

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 5 de diciembre de 1953

Núm. 339

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
LEY de 3 de diciembre de 1953 por la que se modifican la composición y atribuciones de la Junta de Relaciones Culturales	7176	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otra de 3 de diciembre de 1953 sobre ejecución por cuenta del Estado de las obras de la estación común de Burgos.	7178	Orden de 2 de diciembre de 1953 por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo	7184
Otra de 3 de diciembre de 1953 sobre autorización a la «Compañía de Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Búbao, S. A.», concesionaria de la línea de ferrocarril de Matico a Azbarrén, a renunciar, una vez que haya dado término a las obras que ejecute para electrificarla, al régimen de garantía de interés de que goza dicha concesión	7179	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 3 de diciembre de 1953 sobre Comisión de Urbanismo de Madrid	7179	Orden de 11 de noviembre de 1953 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Nicolás Ballester Navarro	7186
Otra de 3 de diciembre de 1953 sobre ordenación urbana de Barcelona y su comarca	7180	Otra de 18 de noviembre de 1953 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Antonio Aguilar Almenara	7186
Otra de 3 de diciembre de 1953 por la que se prorroga la autorización concedida al Ayuntamiento de Sevilla para percibir los recargos centesimales autorizados por la Ley de 16 de noviembre de 1934, modificada por la de 10 de julio de 1935 y 7 de abril de 1952	7182	Otra de 1 de diciembre de 1953 por la que se nombra Inspector general de los Servicios de Telecomunicación al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación Ilmo. Sr. D. Andrés Sánchez y Sánchez	7187
Otra de 3 de diciembre de 1953 por la que se modifican determinados preceptos de la Ley de 17 de julio de 1946, que creó la «Póliza de Turismo»	7182	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se centraliza en el Ministerio de Marina, y a disposición de las Autoridades superiores de dicho Departamento, la reserva de plazas a bordo de buques de pasajeros que al Gobierno confiere el artículo 41 del contrato entre el Estado y la Compañía Transmediterránea, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1952	7183	Orden de 30 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Julia Andreu Cases...	7187
Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se desarrolla la segunda de las disposiciones finales de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 17 de julio de 1953	7183	Otra de 9 de septiembre de 1953 por la que se jubila en su cargo de Profesora numeraria de Escuela del Magisterio de Valencia a doña Enriqueta Fairén Duerto...	7187
Otro de 1 de diciembre de 1953 por el que se nombra General Jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire de las Islas Canarias al Capitán General de dicho Archipiélago, don Miguel Rodrigo Martínez	7183	Otra de 22 de septiembre de 1953 por la que se asignan dotaciones de personal docente de disponible para las Escuelas de Artes y Oficios de enseñanzas que en la misma se indican	7187
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 26 de noviembre de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Fernando Sanz Gómez	7184	Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se acepta la renuncia presentada por don José Mateo Larrauri Marquina, y nombrando para sustituirle a don Juan Chuliá Hernández	7187
Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Rafael Civantos Navas	7184	Otra de 25 de septiembre de 1953 por la que se dispone el cese de don Darío Zorri Bregón como Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real	7187
Otro de 1 de diciembre de 1953 por el que pasa al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don Rafael Calderón Durán	7184	Otra de 25 de septiembre de 1953 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Obdulio Fernández Rodríguez	7187
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 30 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Luis de Pazos Muñoz	7184	Otra de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almenáralejo	7187
Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente Auxiliar de Artillería don José García Escudero	7184	Otra de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe	7188
		Otra de 30 de septiembre de 1953 por la que se nombran Profesores titulares de los Ciclos Matemáticos, Formación Manual y Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemés	7188
		Otra de 15 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Rodríguez Miranda contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 resolutoria del concurso general de traslados convocado por la de 9 de febrero del propio año	7188
		Continuación a la Orden de 24 de octubre de 1953 por la que se distribuye el crédito con destino a Roperos escolares	7188
		Otra de 21 de septiembre de 1953 por la que se jubila a don Antonio Merino Conde, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, por haber cumplido la edad reglamentaria	7194
		Otra de 21 de septiembre de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	7194
		Otra de 22 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María del Carmen Matoni Martínez-Falero, Auxiliar Mayor de tercera clase de este Ministerio	7194

PAGINA	PAGINA
<p>Orden de 25 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Antonia de Gregorio López, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio 7194</p> <p>Otra de 30 de septiembre de 1953 por la que se nombra a don Amadeo Soriano Macián Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Linares 7194</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA</p> <p>Orden de 3 de diciembre de 1953 por la que se rectifica la de 26 de noviembre último, por la que se dan normas sobre régimen en la venta de vinos, en aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1953 7195</p> <p>ADMINISTRACION CENTRAL</p> <p>GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando la subasta de las obras de reforma y adaptación del Dispensario Central Antituberculoso de Santander 7195</p> <p>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a los señores y Empresas que se citan las subastas de las obras que se mencionan 7195</p> <p>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Rectificación al anuncio de adjudicación definitiva de</p>	<p>las obras de «Reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 25,300 al 32 de la carretera de Mahón a Ciudadela» 7195</p> <p>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Adjudicando las obras de ampliación del Observatorio Astronómico de Santiago de Compostela 7196</p> <p>Adjudicando las obras de servicios generales e instalación del S. E. M. en el edificio número 17 de la calle Los Madrazo, de esta capital, propiedad de este Departamento. 7196</p> <p>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4 de diciembre de 1953 7196</p> <p>Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita 7196</p> <p>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.) 7197</p> <p>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</p>

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953 por la que se modifican la composición y atribuciones de la Junta de Relaciones Culturales.

El pujante desarrollo de la cultura española en todas las dimensiones del espíritu ha multiplicado y fortalecido los vínculos intelectuales que nos unian al extranjero y ha proyectado vigorosamente hacia el exterior nuestros más significativos valores, elementos substanciales de la cultura cristiano-occidental. Este desarrollo y esta expansión han coincidido con la unificación del ámbito cultural de nuestro tiempo. Apoyada en una creciente interdependencia geográfica, económica, estratégica y política de las nacionalidades, la colaboración intelectual es cada día más posible y más necesaria. El intercambio de informaciones, instrumental y técnicas científicos es ya ineludible exigencia del saber actual.

Para dar un cauce unitario a la expansión de nuestra cultura allende fronteras y para mantener la identidad de esfuerzos y de criterios en esta empresa, es necesario coordinar la actividad de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Educación Nacional, Información y Turismo y Secretaría General del Movimiento, canalizando su labor por la vía diplomática, que es el órgano natural y específico de nuestra acción en el exterior. A este objeto, aun cuando se mantiene la Junta de Relaciones Culturales, creada por Reales Decretos de veintisiete de diciembre de mil novecientos veintiséis y veintiocho de febrero de mil novecientos veintisiete, y modificada, por Decreto de cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, la nueva estructura de la Administración, y las necesidades del momento presente imponen la reorganización de la misma, ampliando su base; reforzando sus atribuciones y reglamentando sus órganos ejecutivos, lo que implica una total reforma de los citados Decretos.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta de Relaciones Culturales es la institución que dirige y coordina la acción cultural exterior de España.

Artículo segundo.—Será misión de la Junta dirigir la acción cultural de España en el extranjero y coordinar las relaciones culturales de todos los Organismos oficiales con el exterior, así como orientar y encauzar las actividades culturales no oficiales, que tengan proyección internacional.

Artículo tercero.—Para el cumplimiento de su misión compete a la Junta:

- a) Crear y regir Centros docentes, Cátedras, Lectorados, Institutos y demás organismos de expansión cultural española en el extranjero;
- b) Organizar exposiciones, congresos, conferencias, misiones culturales; conceder becas y pensiones, y en general, fomentar todos los medios que desarrollen el intercambio científico, literario y artístico;
- c) Difundir en el extranjero la lengua, la cultura y el conocimiento de las realidades españolas a través de los diferentes medios de información;
- d) Ayudar a las entidades culturales que cooperen a las antedichas finalidades.

Artículo cuarto.—Están integrados en la Junta, a los efectos de la acción cultural en el exterior, todos los Organismos oficiales existentes actualmente que desarrollen actividades de esta índole y los que en el futuro se creen con este fin.

Dependerán de la Junta todas las instituciones y entidades culturales españolas de carácter oficial establecidas en el extranjero, y en lo que se refiere a su orientación y planes de trabajo, las Oficinas de Información y Turismo, las de difusión del libro y demás medios de información.

Están adscritas a la Junta las entidades no oficiales que tengan análoga finalidad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo quinto.—Serán órganos de gobierno de la Junta el Patronato, el Pleno y la Comisión Permanente.

Todos los cargos de la Junta serán gratuitos.

Artículo sexto.—El Patronato será el órgano supremo de la Junta. Estará constituido por los Ministros de Asuntos Exteriores, Educación Nacional, Secretario general del Movimiento e Información y Turismo, los correspondientes Subsecretarios y el Vicesecretario general del Movimiento. Será Secretario del Patronato el Director general de Relaciones Culturales o, en su defecto, uno de los tres Vicesecretarios.

Tanto los Subsecretarios y el Vicesecretario general del Movimiento como el Director general de Relaciones Culturales o el Vicesecretario, que, en su caso, le sustituya, podrán intervenir, con voz, pero sin voto, en las deliberaciones del Patronato.

Artículo séptimo.—El Pleno está constituido de la siguiente forma:

Primero. Por los miembros del Patronato.

Segundo. Por los Vocales natos siguientes:

El Presidente del Instituto de España.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación.

El Rector de la Universidad de Madrid.

El Rector de la Universidad Pontificia de Salamanca.

El Director general de Política Exterior.

El Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera.

El Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director general de Enseñanza Universitaria.

El Director general de Bellas Artes.

El Director general de Archivos, Bibliotecas y Museos.

El Director general de Información.

El Director general de Prensa.

El Director general de Radiodifusión.

El Director general de Cinematografía y Teatro.

El Director general de Turismo.

El Director general de Asuntos Consulares.

El Director de Organismos Internacionales.

El Director adjunto de Relaciones Culturales.

El Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Misiones.

El Director del Instituto Nacional del Libro Español.

El Director del Instituto de Estudios Políticos.

El Director del Instituto de Cultura Hispánica.

El Jefe de la Oficina de Información Diplomática.

El Delegado Nacional de Educación.

El Delegado Nacional de Deportes.

El Delegado Nacional de Sindicatos.

El Jefe del Servicio Exterior de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Delegado Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.; y

El Jefe Nacional del S. E. U.

Tercero. Por el Secretario y Vicesecretarios.

Será Secretario el Director general de Relaciones Culturales. Habrá tres Vicesecretarios designados, respectivamente, por los Ministerios de Educación Nacional e Información y Turismo y Secretaría General del Movimiento.

Artículo octavo.—La Comisión Permanente está compuesta por los Subsecretarios de Asuntos Exteriores, Educación Nacional, Información y Turismo y Vicesecretario general del Movimiento; por los Directores generales de Enseñanza Universitaria, Bellas Artes y Archivos y Bibliotecas y por el Rector de la Universidad de Madrid; por los Directores generales de Política Exterior, Organismos Internacionales, Adjunto de Relaciones Culturales y Director de uno de los Institutos dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores; por el Director del Instituto de Estudios Políticos, Delegado Nacional de Sindicatos, Delegado Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Jefe Nacional del S. E. U.; por los Directores generales de Prensa, Información y Cinematografía y Teatro y Director del Instituto Nacional del Libro, y por el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Será Secretario de la Comisión Permanente el Director general de Relaciones Culturales, y Vicesecretarios, los de la Junta.

La Comisión Permanente, a efectos de la organización de trabajo, podrá funcionar dividida en Secciones, que actuarán como ponencias internas y cuyas propuestas, para tener validez, habrán de ser aprobadas por la Permanente.

Cuando asista cualquiera de los Ministros, ocupará la Presidencia.

Artículo noveno.—Serán atribuciones del Patronato:

Primero. La aprobación de la Memoria de las actividades de la Junta durante cada curso.

Segundo.—La aprobación del proyecto de distribución de fondos de la Junta.

Tercero. La censura de cuentas de cada ejercicio económico.

Cuarto. La resolución de aquellos acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente que el Patronato recabe para sí.

Artículo diez.—Serán atribuciones del Pleno:

Primero.—Dictaminar sobre los planes de trabajo, la Memoria y distribución de fondos de la Junta y de los que los Organismos oficiales que la integran destinen a la acción cultural exterior.

Segundo. Informar sobre la fundación de nuevos centros e instituciones para la acción cultural en el exterior y sobre las modificaciones de los existentes.

Tercero. Emitir dictamen sobre el Reglamento orgánico de la Junta y sobre su modificación.

Cuarto. Informar sobre la adscripción a la Junta de las Entidades de carácter privado.

Quinto. Dictaminar sobre los proyectos de convenios culturales con otros países.

Sexto. Informar sobre programas de actuación de los Organismos internacionales de carácter cultural.

Séptimo. Dictaminar sobre los asuntos que fueren sometidos a su estudio por el Patronato.

Artículo once.—Serán atribuciones de la Comisión Permanente:

Primero. Proponer en todas las materias que sean de competencia del Patronato y del Pleno.

Segundo. Resolver en todas las cuestiones que el Patronato no recabe para sí y que sean de la competencia de la Junta.

Tercero. Las demás atribuciones necesarias al Gobierno de la Junta que no estén expresamente reservadas al Patronato o al Pleno.

Artículo doce.—Los Ministros de Asuntos Exteriores, Educación Nacional, Secretaría General del Movimiento e Información y Turismo podrán convocar cualesquiera de los órganos de la Junta cuando lo estimen conveniente. Los Subsecretarios de los citados Departamentos y el Vicesecretario general del Movimiento tendrán igual facultad respecto de la Comisión Permanente.

El Reglamento orgánico determinará la periodicidad de las reuniones ordinarias de los diferentes órganos de la Junta.

Artículo trece.—Al Secretario de la Junta o, en su defecto, a los Vicesecretarios, les corresponde:

Primero. Llevar a efecto la convocatoria acordada por los órganos competentes y cursar el Orden del día de la sesión.

Segundo. Levantar acta de las sesiones, que autorizarán con su firma los Ministros o los Subsecretarios, según los casos.

Tercero. Trasladar los acuerdos pertinentes a los organismos que integran la Junta o que de ella dependan y a las entidades o particulares a quienes afecten.

Artículo catorce.—La ejecución de los planes de acción cultural aprobados por la Junta corresponderá:

Primero. A la Dirección General de Relaciones Culturales en todo lo concerniente a la preparación y tramitación de acuerdos y convenios diplomáticos de índole cultural, la comunicación con los órganos de acción cultural de otros Gobiernos por vía diplomática y, en general, en todos aquellos asuntos que expresamente no se asignen a los organismos integrados, dependientes o adscritos a la Junta.

Segundo. A los Organismos oficiales integrados en la Junta, según su competencia específica y en los términos prevenidos por su legislación orgánica.

Tercero. A las demás Entidades públicas o privadas, dependientes de la Junta o adscritas a ella, en los asuntos que se les encomiendan.

Artículo quince.—La acción de la Junta en el exterior estará confiada a los Consejeros y Agregados culturales y a los Agregados de información de las Misiones diplomáticas españolas en el extranjero, quienes dependerán del Jefe de Misión, si bien con la necesaria autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Los Consejeros y Agregados culturales y los Agregados de información serán nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a propuesta de la Junta, entre personal de la carrera diplomática, Catedráticos de enseñanza oficial, periodistas de título oficial o personalidades que, a juicio de la Junta, reúnan condiciones específicamente indicadas para desempeñar el cargo. La duración máxima de cada nombramiento será por cinco años, debiendo siempre su titular poseer el idioma del país en que debe prestar sus servicios.

Artículo dieciséis.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores, Educación Nacional, Secretaría General del Movimiento e Información y Turismo, así como los organismos oficiales en ella integrados, pondrán a disposición de la Junta las consignaciones fijadas anualmente en sus respectivos presupuestos para acción cultural exterior, sin perjuicio de que cada Ministerio y sus organismos dependientes ejerzan sus facultades reglamentarias y concierne a la ejecución en concreto de los acuerdos de la Junta.

Artículo diecisiete.—En el plazo de seis meses, a contar de la promulgación de la presente Ley, la Junta redactará su Reglamento orgánico, que será aprobado por Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los Ministerios de Asuntos Exteriores, Educación Nacional, Información y Turismo y la Secretaría General del Movimiento dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desenvolvimiento de la presente Ley.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953 sobre ejecución por cuenta del Estado de las obras de la estación común de Burgos.

La nueva estación común de Burgos ha de servir el tráfico de la actual línea de Madrid a Irún; el de la del Santander-Mediterráneo, en su parte actualmente en explotación, y el que aporte la parte en construcción; finalmente, en ella terminará el ferrocarril Madrid-Burgos, cuya infraestructura está prácticamente casi acabada y en disposición de recibir la superestructura.

Son, pues, evidentes tanto la importancia de la obra, que ha de ser pieza principal de nuestra red ferroviaria, como la oportunidad de comenzarla, a fin de que su terminación preceda a la de las líneas que en ella van a confluir.

Sintiendo esta realidad, el Ministerio de Obras Públicas ha preparado un proyecto de las instalaciones que, por lo menos, en una primera etapa, son indispensables para el servicio que ha de prestarse.

En él se conjugan necesidades y disponibilidades; éstas exigen demorar el pago en lo posible; aquéllas, relativa rapidez de ejecución; que además disminuye el coste real; ambos puntos de vista se compaginan con un plazo de ejecución de tres años y distribuyendo el pago en cinco anualidades.

Es conveniente, para encajar la realización en el marco de la legalidad existente, fijar el gasto en cifra y plazo y dar el debido rango a la disposición que determine ambas materias.

La naturaleza de las obras, y sobre todo su situación, yuxtapuesta a una estación por la que pasan dos líneas en explotación, exigen condiciones especiales de experiencia, organización y disponibilidades en quien las ejecute. Ello las coloca, sin duda, entre las que el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos señala para su adjudicación por concurso, porque su especial naturaleza exige condiciones y garantías también especiales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas a ejecutar por cuenta del Estado las obras de la estación común de Burgos, para el servicio de las líneas de Madrid a Irún, Madrid-Burgos y Santander-Mediterráneo.

Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos aprobados o que se aprueben por el Ministerio de Obras Públicas, con las modificaciones que, en su caso y previa la tramitación correspondiente, acuerde dicho Ministerio; todo ello de acuerdo con la vigente legislación general de Obras públicas y la especial de Ferrocarriles que sea de aplicación.

Artículo segundo.—Para la ejecución de las citadas Obras se autoriza un gasto total de treinta y cinco millones seiscientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos, distribuido en las anualidades siguientes:

Año 1954	10.000.000,00 de pesetas	
> 1955	10.000.000,00	>
> 1956	10.000.000,00	>
> 1957	5.677.553,60	>
TOTAL	35.677.553,60 pesetas	

Artículo tercero.—Todos los gastos que originen las obras se abonarán con cargo a las consignaciones establecidas o que se establezcan, o a las autorizaciones de emisión de Deuda que, para construcción de nuevos ferrocarriles, figuren en los Presupuestos generales del Estado o en leyes especiales.

Si por cualquier circunstancia no pudiera invertirse dentro de un año la cantidad para él consignada, el remanente incrementará automáticamente la consignación del año siguiente.

Artículo cuarto.—Las obras se ejecutarán por contrata y la adjudicación de ésta se hará por concurso, como comprendidas en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El plazo de ejecución de las obras será de tres años, a contar desde la fecha de su adjudicación.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953 sobre autorización a la «Compañía de Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», concesionaria de la línea de Ferrocarril de Matico a Azbarrén, a renunciar, una vez que haya dado término a las obras que ejecute para electrificarla, al régimen de garantía de interés de que goza dicha concesión.

La «Compañía de Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», titular, entre otras concesiones de líneas ferroviarias, todas ellas electrificadas ya, de la de Matico a Azbarrén, cuya longitud no llega a los cinco kilómetros y que constituye el enlace entre el ferrocarril de Bilbao a las Arenas y a Plencia, unido al de Bilbao a Lezama y de Luchana a Munguía, y el de Santander a Bilbao y el de La Robla a Valmaseda por el ramal de la Industrial a Azbarrén, enlazados todos ellos con la línea de Bilbao a San Sebastián en Ariz, ejecuta obras de electrificación de aquella línea y solicita del Estado, como compensación a esta mejora, alternativamente, bien al amparo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el aumento de interés garantizado de que disfruta, bien la supresión de este régimen sin la obligación, por su parte, de reintegrar al Estado las cantidades recibidas en este concepto.

La conveniencia de electrificar la línea de Matico a Azbarrén es clara, por las condiciones especialmente económicas en que puede efectuarse y porque permitirá unificar la explotación de todas las líneas electrificadas de la Compañía. Y es también obvia la justicia de compensar a ésta de algún modo por una mejora cuyo costo excede del capital invertido en el establecimiento del ferrocarril.

De las dos formas de compensación alternativamente pretendidas, el Estado conviene la renuncia de la garantía de interés, porque suprimiría desde ahora en adelante ese desembolso, que habría de durar todo el tiempo de la concesión, sin que ello envuelva para él posible perjuicio en el futuro al perder su derecho a que lo entregado le sea devuelto en el caso de que la Compañía obtenga en la línea (dejando aparte los que pudieran deberse a la electrificación, que no sería justo computar) beneficios superiores al seis por ciento durante tres años consecutivos, puesto que no ha logrado obtenerlos en sus treinta y cuatro años de explotación y la curva de sus resultados conduce, razonablemente, y según criterio recogido en nuestras Leyes, a la previsión, muy fundada, de que tampoco los tendrá en los años venideros.

La supresión del régimen de garantía de interés a que se halla sometida la línea permitirá, además, unificar la duración de su concesión con las restantes de la Compañía, unificación asimismo conveniente al Estado para que en su día reviertan a él de modo conjunto y no por líneas aisladas y en momentos distintos todas las concedidas a ésta.

Directa o indirectamente, pues, conviene al Estado optar por ese término de la petición; por añadidura, ningún perjuicio efectivo ha de acarrearle.

Mas nuestra Ley de veintiséis de marzo de mil novecientos ocho, modificada en veintitrés de febrero de mil novecientos doce, no prevé la renuncia de los concesionarios a la garantía de interés, porque parte del supuesto de la transitoriedad de la insuficiencia económica inicial de la explotación de los ferrocarriles a los que se concede aquélla, y, en consecuencia, establece la obligación de reintegrar, cuando alcanzan determinado beneficio, lo percibido en concepto de interés garantizado. No presintieron las citadas disposiciones que algún día pudieran darse condiciones y circunstancias que hicieran aconsejable, por conveniente al interés general, la aceptación de aquella renuncia en determinados casos particulares.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la «Compañía de Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», concesionaria de la línea de ferrocarril de Matico a Azbarrén, a renunciar, una vez que haya dado término a las obras que ejecuta para electrificarla, al régimen de garantía de interés de que goza dicha concesión.

Esta renuncia no envuelve la obligación de reintegrar las cantidades que la Compañía ha percibido del Estado en concepto de interés garantizado por éste.

Desde el momento en que se haga la renuncia dejará de estar incluida dicha línea en la excepción que para las que disfruten garantía de interés establece el artículo cincuenta de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve a la aplicación de lo que en el mismo se dispone sobre unificación de los plazos de las concesiones temporales de las Compañías que se acojan a alguno de los beneficios otorgados por la propia Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953 sobre Comisión de Urbanismo de Madrid.

El artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Régimen Local concede a los Ayuntamientos la facultad de acogerse a los beneficios otorgados por las Leyes de veintiséis de julio de mil ochocientos noventa y dos y dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco al formular los proyectos de reforma interior, ensanche o extensión de poblaciones. Sin embargo, no se ha previsto el caso especial de que en determinados municipios estuvieran constituidos organismos de carácter estatal que, coadyuvando a los mismos fines encomendados en este aspecto a las Corporaciones locales, debieran disfrutar del mismo régimen y acogerse a los beneficios fiscales que se derivan de tales disposiciones.

Así sucede con la Comisión de Urbanismo de Madrid, a la que corresponde, por la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el desarrollo y la ejecución del Plan de ordenación a defecto de la acción del Ayuntamiento de Madrid o Ayuntamientos no anexionados (artículo segundo), y del mismo modo pudiera acontecer en otras poblaciones que tienen organismos semejantes, por lo que debe evitarse el contrasentido de que el organismo estatal a quien se confía la dirección e inspección del Plan general carezca, cuando concurra eventualmente a la rea-

lización del mismo, de medios eficaces para orientar la expansión de la ciudad hacia zonas o polígonos determinados, mediante desgravaciones fiscales adecuadas, estímulo a las inversiones inmobiliarias del capital privado y cauce a las iniciativas de empresas y particulares.

Por ello resulta de notoria pertinencia atribuir a tales entidades los beneficios que se deriven de la aplicación de dichas normas, actualizándolas, sin prejuzgar soluciones de mayor alcance que pudieran habilitarse en la Ley sobre el régimen del suelo, cuya preparación y estudio es objeto de preocupación por el Gobierno.

Es, por tanto, de suma conveniencia propulsar eficazmente la ejecución del Plan general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, mediante una disposición legal que pueda, en caso necesario, hacerse extensiva a otras grandes ciudades españolas que tengan planteados problemas urbanísticos análogos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los edificios de nueva planta que se construyan en sectores o polígonos determinados al ejecutar proyectos autorizados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, dentro del Plan general de Ordenación Urbana de la capital y sus alrededores, aprobado por Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, gozarán durante el plazo de veinte años de los beneficios establecidos en los artículos trece, catorce y quince de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, sobre saneamiento y reforma interior de grandes poblaciones, que se aplicarán aun cuando no se trate de fincas expropiadas.

Artículo segundo.—Asimismo, los edificios a que se refiere el artículo anterior, dentro del mismo plazo de veinte años, gozarán de los siguientes beneficios: Reducción del noventa por ciento de los impuestos de Derechos reales y Timbre del Estado correspondiente a los contratos de constitución de préstamos hipotecarios, cuyo total importe se invierta en las construcciones de los mencionados edificios y a los contratos de ejecución de obras que se concierten en relación con dichas fincas.

Artículo tercero.—A las empresas y particulares que cedan gratuitamente en los sectores o polígonos a que se refiere esta Ley terrenos, costeando total o parcialmente las obras de urbanización, les serán aplicadas las condonaciones establecidas en el artículo veintiocho de la Ley de Ensanche, de veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y dos, entendiéndose a tal efecto que las funciones otorgadas al Ayuntamiento las asumirá en Madrid la Comisión de Urbanismo cuando realice las obras en defecto del mismo.

Artículo cuarto.—La determinación de los sectores o polígonos donde hayan de regir los expresados beneficios fiscales se efectuará a petición concreta y previo informe razonado de la Comisión de Urbanismo de Madrid e informe del Ayuntamiento, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, oído el de Hacienda, en la que se delimitará con precisión la superficie del terreno afectado y se señalarán las condiciones exigibles a los inmuebles beneficiados.

Artículo quinto.—Para gozar de los expresados beneficios fiscales será requisito indispensable que las edificaciones se ajusten estrictamente a las condiciones fijadas en el proyecto parcial que les afecte, tal como hubiera sido aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, y que las obras se ejecuten dentro del término fijado por la misma.

Disposición adicional primera.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de esta Ley, y en especial, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros:

1. Para hacer extensivos los beneficios concedidos por la presente Ley a aquellas poblaciones españolas donde la gestión de sus respectivos Planes de Ordenación Urbana esté encomendada a Corporaciones administrativas encargadas de la ejecución de aquéllos.

2. Para aplicar y extender los demás preceptos de las Leyes de veintiséis de julio de mil ochocientos noventa y dos y dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, en tanto sean compatibles con las disposiciones por las que se rigen, a los organismos a que se refiere esta Ley, así como en casos excepcionales, y previa petición e informe de la Comisión de Urbanismo respectiva, para autorizar la realización, mediante concurso, de aquellas obras derivadas de proyectos formados por Sociedades legalmente constituidas o por particulares.

3. Para aplicar a los territorios de los términos municipales anexionados por el Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, los beneficios fiscales de las Zonas de Ensanche, establecidos por el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Régimen Local, y Leyes de veintiséis de julio de mil ochocientos noventa y dos y dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

Disposición adicional segunda.—Se autoriza también al Ministerio de Hacienda para dictar, dentro de la órbita de su respectiva competencia, las disposiciones que exija el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición adicional tercera.—Cuando se disuelva o deje de actuar la Comisión de Urbanismo, sus atribuciones y facultades, en lo que se refiere a ejecución de las obras, pasarán íntegramente al Ayuntamiento de Madrid, en cuanto se refiera a este municipio, continuando el Ayuntamiento con todas las obligaciones asignadas a aquélla, a cuyo fin seguirá percibiendo la subvención estatal de veinticinco millones de pesetas anuales, y se hará cargo de todos los servicios y personal de la Comisión de Urbanismo.

Disposición adicional cuarta.—Los beneficios tributarios reconocidos por la presente Ley, lo serán sin perjuicio de las obligaciones impositivas que, en su caso, correspondan por contribuciones especiales, debiendo destinarse el importe de las cuotas que se recauden por tal concepto a la financiación de las obras y adquisición de terrenos previstos en los planes de Ordenación Urbana.

Disposición transitoria.—Los beneficios fiscales concedidos en esta Ley alcanzarán y serán aplicables a los proyectos aprobados actualmente por la Comisión de Urbanismo de Madrid y a los edificios que se encuentren terminados, se inicien o estén en período de ejecución al entrar en vigor la misma, siempre que se ajusten a los planes aprobados por la referida Comisión.

Dada en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953 sobre ordenación urbana de Barcelona y su comarca.

El desarrollo urbano de la ciudad de Barcelona sobrepasa ampliamente los límites de su término municipal, extendiendo su influencia creciente sobre la comarca circundante.

La previsión de un porvenir razonable para este gran conjunto urbano hace necesario preparar las medidas convenientes para que todos los núcleos existentes y las diferentes iniciativas urbanísticas se desarrollen de acuerdo con un Plan que garantice el orden y la prosperidad del futuro, sin que sea necesario proceder a la anexión de los Municipios afectados.

El proceso urbanístico requiere cada vez más la colaboración asidua de las numerosas entidades públicas y

particulares, cuyos intereses se vinculan al desarrollo de la ciudad, resultando indispensable establecer un medio de colaboración estrecha y constante.

Por otra parte, la complejidad de la técnica urbanística exige un esfuerzo singular para afrontar con decisión las circunstancias agudas que en el momento presente ofrecen los problemas urbanos, muy especialmente el de una adecuada política de suelo, que permita obtener solares en las debidas condiciones para la construcción de toda clase de viviendas y asimismo garantice los espacios verdes, tan necesarios para la salud y el decoro de las ciudades, y el emplazamiento de los edificios de carácter público y social.

Todo ello aconseja organizar para la comarca de Barcelona, de análoga forma a lo que se ha hecho para Madrid, Bilbao y Valencia, el dispositivo legal que aprueba el Plan comarcal estudiado por la Comisión Superior de Ordenación Provincial y ofrezca las garantías necesarias para su perfecto desenvolvimiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la ejecución de la presente Ley y desarrollo del Plan de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca se crea la Comisión de Urbanismo de Barcelona, con el carácter de Corporación de Derecho Público, dotada de plena personalidad jurídica. Su Presidente será el Gobernador civil de la provincia, y la integrarán representaciones de las Corporaciones y Departamentos ministeriales relacionados con el Plan en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo segundo.—En el seno de la Comisión de Urbanismo se constituirá una Comisión Ejecutiva, presidida por el Alcalde de Barcelona.

Como órgano ejecutivo de la Comisión de Urbanismo, y para el desarrollo de las funciones que le están conferidas, se crea la Gerencia del Plan Comarcal, cuyo titular actuará a las órdenes del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

El Gerente del Plan Comarcal de Barcelona será designado por el Ministro de la Gobernación, quien podrá decretar igualmente su cese por conveniencia de los servicios.

Artículo tercero.—Se aprueba el Plan Comarcal de Ordenación Urbana de Barcelona redactado por la Comisión Superior de Ordenación Provincial, el cual, al desarrollarse en planes parciales, podrá ser modificado en aquellos extremos que se considerasen modificables para la mejor realización de sus fines.

El Plan Comarcal afecta a los términos municipales de Barcelona, Badalona, Castelldefels, Cornellá, Esplugas, Gavá, Hospitalet de Llobregat, Les Botigues de Sitges, Molins de Rey, Moncada y Reixach, Mongat, Pallejá, Papiol, Prat de Llobregat, Ripollet, San Adrián de Besós, San Baudillo de Llobregat, San Cugat del Vallés, San Clemente de Llobregat, San Feliu de Llobregat, San Juan de Espí, San Justo Desvern, San Vicente dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Santa Coloma de Gramanet, Tiana, Viladecans y Sarrià.

Artículo cuarto.—El Plan Comarcal constituirá base obligada para la redacción de los planes parciales de ordenación urbana y de los proyectos de todas clases de obras. Las modificaciones del Plan Comarcal serán aprobadas por el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previo dictamen de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, o a propuesta de dicha Comisión de Urbanismo, como resultado del estudio de los planes parciales.

Artículo quinto.—El desarrollo y la ejecución del Plan Comarcal de Barcelona corresponderá a los respectivos Ayuntamientos y, en su defecto, a la Comisión de Urbanismo.

Corresponderá a los Departamentos ministeriales el desarrollo y la ejecución del Plan Comarcal en la esfera de sus respectivas jurisdicciones. La Comisión de Urbanismo podrá recabar de dichos Departamentos la formulación de los proyectos necesarios para el desenvolvimiento del Plan, en cuanto afecten a servicios estatales, para lo cual la Comisión podrá costear su importe total o parcialmente.

Artículo sexto.—Serán atribuciones de la Comisión de Urbanismo proponer a la Superioridad la aprobación de los planes parciales, y, en su caso, las modificaciones que procedan del Plan Comarcal, aprobar los planes económicos y establecer los servicios públicos de interés comarcal.

Artículo séptimo.—A la Comisión Ejecutiva corresponderá el desarrollo del Plan Comarcal, en cuanto no se trate de funciones reservadas al Pleno de la Comisión de Urbanismo. Asimismo tendrá la función orientadora y fiscalizadora de la labor asignada a la Gerencia del Plan.

Artículo octavo.—Como órgano de la Comisión Ejecutiva, corresponde al Gerente la ejecución de los acuerdos de la Comisión de Urbanismo y de la Comisión Ejecutiva, en cuanto se refieran al Plan Comarcal; el desarrollo de la gestión económica y la ordenación de pagos. Asimismo ejercerá el Gerente la función fiscalizadora, tanto en la preparación de planos parciales, como en su desarrollo y ejecución.

Artículo noveno.—Para la ejecución de las obras del Plan Comarcal y de las expropiaciones o adquisiciones correspondientes, el Estado otorgará a la Comisión de Urbanismo de Barcelona, durante veinte años, una subvención mínima anual de veinticinco millones de pesetas.

La Comisión de Urbanismo podrá emitir empréstitos, aplicando la subvención del Estado al pago de anualidades correspondientes y a los intereses y amortizaciones. Las condiciones del empréstito deberán ser autorizadas por el Gobierno.

Artículo décimo.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo velará por la corrección de las infracciones de los planes aprobados. A tal efecto, tendrá facultades para ordenar la paralización y derribo de las obras que estuvieran en contradicción con los planes aprobados, así como para imponer multas en cuantía que no exceda de cincuenta mil pesetas. Contra estas multas cabrá únicamente el recurso de alzada, dentro de los quince días siguientes a su notificación, ante el Ministro de la Gobernación, que oírá previamente a la Comisión de Urbanismo.

Artículo undécimo.—La Comisión de Urbanismo, oídas las Corporaciones municipales afectadas, propondrá al Ministro de la Gobernación los recursos con que los Ayuntamientos deberán contribuir a la ejecución del Plan Comarcal. La resolución ministerial será precedida del informe de la Dirección General de Administración Local.

Disposición transitoria.—La Comisión de Urbanismo de Barcelona, además de las funciones específicas que se le asignan por la presente Ley, asumirá las funciones de la Comisión Superior de Ordenación de la Provincia, creada por Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que queda derogado.

Dicha Comisión continuará desarrollando su actual cometido hasta tanto se apruebe el Reglamento orgánico para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición final.—A propuesta del Ministro de la Gobernación, y mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, el Gobierno podrá disponer la aplicación a la Comisión de Urbanismo de Barcelona de aquellos preceptos que, sin oponerse a lo establecido en la presente Ley, se contienen en las siguientes disposiciones: Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Ordenación Urbana de Valencia y su comarca; Decreto de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se aprueba la Ordenación Urbanística de Bilbao y su zona de influencia, y Decreto de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se regula la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Dada en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953 por la que se prorroga la autorización concedida al Ayuntamiento de Sevilla para percibir los recargos centesimales autorizados por la Ley de 16 de noviembre de 1934, modificada por la de 10 de julio de 1935 y 7 de abril de 1952.

Conocido es el problema que en orden al abastecimiento de aguas potables y su red distribuidora tiene planteado el Ayuntamiento de Sevilla, y que ha dado lugar a la publicación de varias disposiciones, y entre ellas, a la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en virtud de la cual fué prorrogada hasta el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve la vigencia de los recargos centesimales establecidos por Ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, modificada por la de diez de julio de mil novecientos treinta y cinco. Unense a este problema los relativos a alcantarillado general, urbanizaciones, viviendas y transportes, dándose la circunstancia de que el Ayuntamiento de Sevilla no podría atender a su solución de no ser prorrogada por un nuevo período la vigencia de los expresados recargos centesimales, toda vez que en la actualidad su producto está comprometido hasta el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve.

Como quiera que normalmente las operaciones de crédito que las Corporaciones locales formulan tienen un período de amortización de cincuenta años, es conveniente que los repetidos recargos sean prorrogados en su vigencia por dicho plazo, para que en cuanto no se hallen comprometidos en operaciones anteriores puedan servir de garantía a nuevos empréstitos que permitan la ejecución de las obras de que se trata, con mayor razón si se tiene en cuenta la incompatibilidad de estos recargos con los recursos especiales que para amortización de empréstitos señala el artículo quinientos ochenta y cinco de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla para que pueda percibir hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil tres los recargos centesimales que fueron autorizados por la Ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, modificada por la de diez de julio de mil novecientos treinta y cinco y siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El importe de estos recargos o, en su caso, el excedente no comprometido en garantía de otras operaciones de crédito, podrá aplicarse directamente al pago de las obras, o al del servicio de intereses y amortización, quebranto y gastos de las operaciones financieras que el Ayuntamiento concierte para el abastecimiento de aguas potables y su red distribuidora, alcantarillado general, urbanizaciones, viviendas y transportes, con el orden de prelación que el Ayuntamiento de Sevilla determine.

Artículo tercero.—Si el Ayuntamiento de Sevilla estableciere los recargos que para la amortización de empréstitos autoriza el artículo quinientos ochenta y cinco de la vigente Ley de Régimen Local, quedarán sin efecto los recargos centesimales cuya prórroga se autoriza por la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953 por la que se modifican determinados preceptos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que creó la «Póliza de Turismo».

Por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis fué creada en España la «Póliza de turismo», cuyo producto se atribuyó al desarrollo de las actividades relacionadas con el fomento de aquél. Y apreciada por el Gobierno la conveniencia de intensificar hasta el máximo posible dichas actividades, en cuanto han de favorecer el crecimiento de una fuente que tan importantes beneficios de todo orden proporciona, se ha considerado oportuno modificar determinados preceptos del citado texto legal, con el fin de incrementar los recursos económicos que al expresado efecto se hacen necesarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—La «Póliza de Turismo», creada por el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, afectará a los Hoteles y Pensiones que se señalan y en las clases y cuantía que a continuación se expresan:

Hoteles de lujo y Hoteles de primera A.—Póliza de quince pesetas.

Hoteles de primera B, Hoteles de segunda y Pensiones de lujo.—Póliza de diez pesetas.

Hoteles de tercera y pensiones de primera.—Póliza de cinco pesetas.

Pensiones de segunda.—Póliza de dos pesetas con cincuenta céntimos.

Quedan excluidos de este impuesto los demás establecimientos hoteleros.

Las expresadas pólizas deberán fijarse obligatoriamente en cada uno de los partes individuales de entrada en los Hoteles y Pensiones señalados, quienes podrán repercutir el pago de su importe sobre los viajeros respectivos.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Turismo), emitirá en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las cuatro series de pólizas necesarias, correspondientes cada una de ellas a los precios señalados, con colores distintos y destacados, renovándose estas emisiones cuantas veces sea necesario.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para imponer multas hasta la cuantía fijada en el artículo primero del Decreto de dicho Departamento de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que queda subsistente, entendiéndose que los preceptos en que aquélla cita al Ministerio de la Gobernación, se refieren hoy al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministros de Información y Turismo y de Hacienda para dictar las Ordenes complementarias que, dentro de sus competencias respectivas, sean necesarias para regular y llevar a la práctica lo dispuesto en esta Ley, fijando el momento de su vigencia cuando existan los efectos timbrados necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley. Dada en el Palacio de El Pardo a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se centraliza en el Ministerio de Marina, y a disposición de las Autoridades superiores de dicho Departamento, la reserva de plazas a bordo de buques de pasajeros que al Gobierno confiere el artículo 41 del contrato entre el Estado y la Compañía Transmediterránea, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1952.

La centralización en un solo Departamento ministerial de la reserva del número de plazas que a bordo de los buques de pasajeros se concede al Gobierno por el artículo cuarenta y uno de las bases para el otorgamiento del contrato de adjudicación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares entre el Estado y la Compañía Transmediterránea, S. A., aprobadas por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número setenta), mejoraría la eficacia del servicio en interés de los usuarios, salvando inconvenientes para la Compañía, al evitar que cada Ministerio por mediación de la Autoridad que lo represente, como hoy es potestativo de todos, pueda solicitar independientemente para su personal la reserva de plazas que el precepto citado determina.

Con tal designio, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La facultad conferida al Gobierno por el artículo cuarenta y uno de las bases del contrato entre el Estado y la Compañía Transmediterránea, S. A., aprobado por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, para disponer de la cuarta parte de las plazas destinadas a bordo de los buques para pasajeros, y hasta de la tercera parte, según el precepto determina, queda centralizada en el Ministerio de Marina y reservada a los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos, Comandantes Generales de las Bases Navales o Comandantes de Marina.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Marina se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se desarrolla la segunda de las disposiciones finales de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 17 de julio de 1953.

La disposición final segunda de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones que estime pertinentes a fin de liberar a las Sociedades de Responsabilidad Limitada del régimen de autorización y notificación administrativa en los actos de constitución, ampliación, absorción, fusión y disolución.

Con dicha disposición se acentúa la trayectoria señalada por el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, dictado en cumplimiento de la disposición adicional de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en cuanto permitió liberar a estas Sociedades, en amplia medida, del régimen de previa autorización administrativa establecido hasta entonces para actos jurídicos de análoga naturaleza.

Consecuentemente, se acoge en este Decreto la norma general de que los actos jurídicos expresados, referidos a

las Sociedades de Responsabilidad Limitada, no necesitan la autorización del Ministerio de Hacienda, ni la notificación administrativa, sin perjuicio de que seguidamente se puntualicen los que, por excepción e inspirándonos en razones y circunstancias similares a las que fueron tenidas en cuenta para las Anónimas en el mencionado Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, si precisan el cumplimiento de dichos requisitos.

En uso, pues, de la expresada autorización, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—No será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda, ni la notificación administrativa, para la constitución, ampliación, absorción, fusión y disolución de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo segundo.—Por excepción, son aplicables a las Sociedades de Responsabilidad Limitada y vienen obligadas a cumplir:

a) El artículo tercero de la Ley de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en cuanto que las que se constituyan o se hayan constituido o domiciliado en la Zona del Protectorado Español de Marruecos, cualquiera que sea la cuantía de su capital, tendrán que solicitar autorización del Ministerio de Hacienda para emplear, en negocios que se desarrollen en territorio español, todo o parte de su capital.

b) El artículo cuarenta y cinco de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que exige la autorización del Ministerio de Hacienda, previo informe del Consejo Superior Bancario, para modificar la forma en que se hallen constituidas las Empresas bancarias, individuales o colectivas, y otros extremos; el artículo segundo del Decreto de nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, complementario del Decreto-ley mencionado, y la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que reglamenta las ampliaciones de capital de las Sociedades bancarias, sea cual fuere la forma de su constitución jurídica y la cifra de su capital, y

c) El Decreto-ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, sobre cesión a extranjeros de bienes del activo social y otros particulares, salvo en sus artículos primero, tercero, en su apartado a), y quinto. El artículo tercero se interpretará en el sentido de que la legislación que en su primer párrafo se declara vigente es la contenida en este Decreto.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 1 de diciembre de 1953 por el que se nombra General Jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire de las Islas Canarias al Capitán General de dicho Archipiélago, don Miguel Rodrigo Martínez.

Por conveniencias del mejor servicio,

Vengo en nombrar General Jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire de las Islas Canarias al Capitán General de dicho Archipiélago, don Miguel Rodrigo Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 26 de noviembre de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Fernando Sanz Gómez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Fernando Sanz Gómez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Rafael Civantos Navas.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y

circunstancias del Coronel de dicha Arma, don Rafael Civantos Navas, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 1 de diciembre de 1953 por el que pasa al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don Rafael Calderón Durán.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería, don Rafael Calderón Durán, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Luis de Pazos Muñoz.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Luis de Pazos Muñoz, con destino en el Regimiento de Infantería España n.º 18, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 28 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 97), pasando a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Espinoza, S. A.», con domicilio social en la plaza de Córdoba, calle Santa Victoria, número 3; entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirante a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de Oficial Administrativo, con residencia en la plaza de Córdoba. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente Auxiliar de Artillería don José García Escudero.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería don José García Escudero, con destino en el Regimiento de Artillería número 71, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de la primera categoría por Orden de 24 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220), pasando a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Instituto Farmacológico Latino, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Ríos Rosas, número 37; entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de dicho Oficial para el cargo de Auxiliar Administrativo con residencia en la localidad de Madrid.

Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y a las normas siguientes:

1.ª El actual reemplazo de 1953 se descompondrá en dos cupos: cupo de filas y cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo y que son las siguientes:

a) El día 11 de enero de 1954 se llevará a cabo el cierre de las listas ordinales alfabéticas para el sorteo que deba determinar los reclutas que pertenecen a cada cupo, en la forma que preceptúa el Decreto de 10 de agosto de 1933 («Colección Legislativa» núm. 391).

2.ª Para el actual reemplazo, entrará en vigor la nueva legislación especial militar minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de 28 de septiembre de 1952 («D. O.» núm. 234) e instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de octubre del mismo año («D. O.» núm. 275).

3.ª Para Clérigos y Religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («D. O.» núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

4.ª El día 17 del mismo mes de enero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto anteriormente citado, observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 («Diario Oficial» núm. 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

5.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 815 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios en primer lugar y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

Los restantes que componen el cupo de filas se destinarán según número de sorteo de menor a mayor a los contingentes de fuera de la Región, a las localidades

más apartadas de sus Cajas y a las más próximas, pudiendo hacerse el destino dentro de su provincia y aun en la misma localidad de su residencia si es posible, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los números más altos formarán el cupo de instrucción.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a las más próximas a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.ª y 9.ª Regionales Militares, por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («Diario Oficial» número 270, y «Colección Legislativa» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 («Colección Legislativa» núm. 190).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («Colección Legislativa» núm. 129), que modificó el artículo 203 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.ª La concentración en las Cajas de Reclutas de los clasificados «útiles para todo servicio» correspondientes al *Cupo de filas*, tendrá lugar:

a) El día 22 de marzo de 1954 para los destinados a Africa o Ifni-Sahara, iniciándose los transportes el día 24 del mismo mes.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias se concentrarán durante los días 24, 25 y 26 del citado mes; los transportes se iniciarán el día 26 del mes de referencia.

c) La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» correspondientes al *Cupo de Instrucción* tendrá lugar los días 1 y 2 de septiembre de 1954, iniciándose los transportes el día 2 de dicho mes.

7.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán des-

tinados a Cuerpos sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo del destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

8.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en filas.

9.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

10. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie, y el socorro de 6,50 pesetas diarias, en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamados directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

11. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que los soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

12. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en

que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

13. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (C. L. núm. 92).

14. Todos los transportes por ferrocarriles necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

15. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición, al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las camisas que se les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho, suministradas tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a un Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en el Orden de 10 de febrero de 1951 («Diario Oficial» número 41), y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0.70
Primera comida	2.65
Segunda comida	2.65
En mano	0.50

El total de 6.50 pesetas se reclamará: cinco pesetas por haber de tropa y 1.50 pesetas con cargo a subsistencias.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada se ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6.50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

16. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos

enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etcétera, que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Fomarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasáncoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Capitanes Generales nombrarán en las estaciones de importancia y en claves ferroviarios donde las partidas tengan que variar su composición un Jefe Comandante Militar de ruta, con misión de resolver las incidencias que ocurran a las expediciones, y a cuyas órdenes estarán los retenes y fuerzas de vigilancia de servicio con los efectivos que estimen necesarios para el auxilio de las partidas conductoras en ruta y para velar por la compostura, el orden y disciplina de las mismas en las detenciones.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en la forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

17. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que los afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

18. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a

los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

19. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

20. Los Capitanes generales y Teniente general Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de noviembre de 1953 por la que se jubila al ex Agente de Primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Nicolás Ballester Navarro.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, y al amparo de lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Nicolás Ballester Navarro, que cumplió la edad reglamentaria el día 18 de diciembre de 1951, desde cuya fecha se le considerará jubilado, y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de disposición de 11 de diciembre de 1936, en la que se acordaba dicha separación y baja definitiva en el indicado Cuerpo. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Antonio Aguilar Almenara.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Antonio Aguilar Almenara, que cumplió la edad reglamentaria el día 25 de abril de 1951, desde cuya fecha se le considerará jubilado, y que se hallaba

separado del Cuerpo en virtud de disposición del día 2 de diciembre de 1941, en la que se acordaba dicha separación y baja definitiva en el indicado Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se nombra Inspector general de los Servicios de Telecomunicación al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación Ilmo. Sr. D. Andrés Sánchez y Sánchez.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 17 de julio de 1947 y Reglamento de 13 de julio de 1948,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector general de los Servicios de Telecomunicación al Ilmo. Sr. D. Andrés Sánchez y Sánchez, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Julia Andréu Cases.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a doña Julia Andréu Cases, Maestra Nacional, que fué de Lérida, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado dentro de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de septiembre de 1953 por la que se jubila en su cargo de Profesora numeraria de Escuela del Magisterio de Valencia a doña Enriqueta Fairén Duerto.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 6 del actual mes de septiembre por doña Enriqueta Fairén Duerto, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valencia, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña En-

riqueta Fairén Duerto, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Valencia, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de septiembre de 1953 por la que se asignan dotaciones de personal docente de disponible para las Escuelas de Artes y Oficios de enseñanzas que en la misma se indican.

Ilmo. Sr.: Disponibles varias dotaciones de Profesores de término, Profesores de entrada y Maestros de Taller de los Escalafones de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta las necesidades de las enseñanzas en los distintos Centros,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar a las Escuelas que a continuación se indican las dotaciones siguientes, que se aplicarán a las enseñanzas que se mencionan:

De Profesores de término:

Escuela de Cádiz: Dos, una para «Colorido y Procedimientos Pictóricos» y una para «Grabado y Artes Gráficas».

Escuela de Madrid: Una para «Derecho Usual».

Escuela de Salamanca: Una para «Pintura Artística e Industrial».

Escuela de Santiago: Una para «Composición Decorativa (Pintura y Escultura)».

Escuela de Soria: Una para «Dibujo Lineal».

Escuela de Toledo: Una para «Composición Decorativa (Pintura y Escultura)».

Escuela de Ubeda: Una para «Dibujo Lineal».

Escuela de Valladolid: Una para «Dibujo Lineal».

De Profesores de entrada:

Escuela de Zaragoza: Una para «Dibujo Lineal».

De Maestros de Taller:

Escuela de Cádiz: Una para «Corte y Confección».

Escuela de Madrid: Una para «Orfbrería».

Las anteriores plazas serán provistas, en su día, por el turno correspondiente, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se acepta la renuncia presentada por don José Mateo Larrauri Marquinez y nombrando para sustituirle a don Juan Chuliá Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia formulada por don José Mateo Larrauri Marquinez, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, para actuar como Vocal de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos para cubrir plazas de Profesores de entrada vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, y de la plaza de Profesor de Cerámica de la de Palma de Mallorca.

Este Ministerio, habida cuenta de las razones alegadas por el interesado ha resuelto admitir la renuncia presentada por el señor Larrauri Marquinez en los cargos antes indicados, y nombrar para

sustituirle en el Tribunal correspondiente a la Escuela de Logroño a don Juan Chuliá Hernández, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se dispone el cese de don Darío Zori Bregón como Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Por haber sido trasladado a prestar sus servicios en otro cargo de la administración con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que don Darío Zori Bregón cese en el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Obdulio Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de septiembre actual, a don Obdulio Fernández Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo.

Ilmos. Sres.: Visto el concurso celebrado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz para seleccionar el Profesor Especial de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declararlo desierto, convocándose de nuevo el correspondiente concurso por el Patronato Provincial respectivo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe.

Ilmos. Sres.: Visto el concurso celebrado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declararlo desierto, convocándose de nuevo el correspondiente concurso por el Patronato Provincial respectivo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se nombran Profesores titulares de los Ciclos Matemático, Formación Manual y Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemés.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemés.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Matemático a doña María Cruz Villar Pérez; del Ciclo de Formación Manual, a don Carlos Cebrián Juliá, y del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a doña María de los Desamparados Martí Calvo, para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemés.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en Algemés, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro

y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ello, en la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bie a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el término de ocho días, a partir de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Rodríguez Miranda contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 resolutoria del concurso general de traslados convocado por la de 9 de febrero del propio año.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Rodríguez Miranda contra la Orden ministerial

de 26 de junio de 1953, resolutoria del concurso general de traslados convocado por la de 9 de febrero del propio año:

Resultando que en el concurso general de traslados convocado por la Orden de 9 de febrero de 1953, la Dirección General de Primera Enseñanza, por Orden de 13 de mayo siguiente, anunció en turno de consortes la vacante de la Escuela Unitaria núm. 2 «Pizarrales», de Salamanca, que fue solicitada por las Maestras doña Manuela González Sánchez y doña María Rodríguez Miranda, entre otras;

Resultando que la Orden ministerial de 26 de junio, resolutoria del concurso, adjudicó dicha Escuela a la señora González Sánchez, y no conformándose la señora Rodríguez Miranda con la adjudicación, interpuso el presente recurso, en el que alega que ni la Maestra nombrada ni su consorte se encontraban en activo el 31 de agosto de 1952, de acuerdo con lo que establece el apartado tercero de la Orden de convocatoria;

Vistos el Estatuto del Magisterio, las Ordenes de 19 de febrero de 1943 y 9 de febrero y 26 de junio de 1953, las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de febrero y 13 de mayo de 1953, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la recurrente no reclamó contra la instancia de la Maestra nombrada dentro del plazo que establece el párrafo primero de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de febrero de 1953 («B. O.» del Ministerio del 5 de marzo);

Considerando, a mayor abundamiento, que la cuestión de fondo del presente recurso se reduce a determinar si los Maestros que, al amparo de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, se encontraban con dispensa de la función docente, se consideran o no en activo, y puesto que la sustitución de un Maestro al amparo de dicha Orden ministerial no entraña modificación de su situación administrativa, ya que es un concepto diferente de la excedencia o la separación del servicio, únicas causas que entrañan el pase de una situación en activo a otra distinta,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Continuación a la Orden de 24 de octubre de 1953, por la que se distribuye el crédito con destino a Roperos Escolares.

	Ptas.		Ptas.
C A D I Z (Nacionales)			
Grupo escolar de niñas «Miguel Primo de Rivera», de la capital	1.760	Escuela graduada de niñas número 3 de Jerez de la Frontera	1.600
Grupo escolar de niñas «Manuel Roldán», de San Fernando	1.080	Escuela graduada de niñas número 1 de Jerez de la Frontera	2.500
Escuela de niñas número 1 de Grazalema	680	Grupo escolar de Nuestra Señora de la Oliva, de Vejer de la Frontera	2.400
Escuela graduada de niñas número 4 de la capital	560	Escuela graduada de niñas «Lope de Vega», de Ceuta	400
Escuela graduada de niñas número 3 «Nuestra Señora del Rosario», de la capital	720	Escuela graduada aneja a la del Magisterio femenino, «Fernán Caballero», de la capital	960
Grupo escolar de niñas número 1, «Generalísimo Franco» capital	2.000	Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora del Carmen», de Los Barrios	800
Escuela unitaria de niñas número 1 de Chiclana de la Frontera	1.400	Grupo escolar de niñas «Buenos Aires», de La Línea de la Concepción	640
Escuela graduada de niñas número 1 de Ubrique	480	Escuela graduada de niñas número 3, «Nuestra Señora del Carmen», de San Fernando	760
Escuela graduada de niñas número 4 de Jerez de la Frontera	1.640	Escuela graduada de niñas número 2, «Nuestra Señora del Carmen», de Puerto de Santa María	1.160

	Ptas.
Escuela graduada de niñas «Ramón y Cajal» de Puerto Real	600
Para las 15 Escuelas unitarias de San Fernando	1.500
Escuela unitaria de niñas número 4, de San Fernando...	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de San Fernando...	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de San Fernando...	400
Escuela de párvulos número 1, de San Fernando	400
Escuela mixta de Guacacorte	400
Escuela unitaria de niñas número 13 de Ceuta	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de Algodonales	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Algeciras	400
Escuelas de la Junta Provincial de Protección de Menores de Ceuta	400
Escuela unitaria de niñas número 9 de Ceuta	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de Sanlúcar de Barrameda	400
Escuela de niñas número 2 de Sanlúcar de Barrameda...	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Sanlúcar de Barrameda	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de Olvera	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Algodonales	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Torre Alhaguime	400
Escuela unitaria de niñas número 2 de Alcalá del Valle	400
Escuela de párvulos número 9 de Jerez de la Frontera...	400
Escuela de párvulos número 2 de Jerez de la Frontera...	400
Escuela unitaria de niñas número 7 de Jerez de la Frontera	400
Escuela mixta de la barriada de El Cobre, de Algeciras	400
Escuela mixta de Cuesta del Rayo, de Algeciras	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de Algeciras	400
Escuela de niñas número 12 de Algeciras	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Bajadilla, Algeciras	400
Escuela unitaria de niñas número 9 de Sanlúcar de Barrameda	400
Escuela unitaria de niñas de Bonanza	400
Escuela unitaria de niñas número 8 de Sanlúcar de Barrameda	400
Escuela unitaria de niñas número 5 de Sanlúcar de Barrameda	400
Escuela unitaria de niñas número 7 de Sanlúcar de Barrameda	400
Escuela unitaria de niñas número 2 de la capital	400
Escuela de párvulos número 2 de San Fernando	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de San Fernando...	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Medina Sidonia...	400
Escuela unitaria de niñas número 18 de Ceuta	400
Escuela graduada de niños número 5 de la capital	400
Escuela graduada de niños «Santiago el Mayor», de Medina Sidonia	680
Escuela graduada de niños de Olvera	960
Escuela graduada de niños número 1 «San Isidro Labrador», de Los Barrios	560
Escuela graduada de niños número 2 de Sanlúcar de Barrameda	600
Escuela mixta «Nuestra Señora de Regla», de Chipiona	400
Grupo escolar de niños «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera	920
Escuela graduada de niños número 3 de Puerto de Santa María	800
Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera	3.400
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Puerto de Santa María	1.500
Escuela graduada de niños «Lope de Vega», de Ceuta	480
Escuela de niños número 2 de Grazalema	480
Grupo escolar de niños «Menéndez Pelayo» de Jerez de la Frontera	1.280
Escuela graduada de niños número 4 de Puerto de Santa María	680
Grupo escolar de niños «Manuel Roldán», de San Fernando	960
Escuela graduada aneja a la del Magisterio, «Manuel de Falla», de la capital	1.200
Grupo escolar de niños «Generalísimo Franco», de la capital	1.400
Escuela graduada de niños número 15 de la capital	960
Escuelas unitarias de niñas números 1, 14, y de niños números 5 y 18 de Ceuta	640
Escuela graduada de niños «Julían Cuadra» de Jerez de la Frontera	440
Escuela graduada de niños número 1 de Sanlúcar de Barrameda	440
Grupo escolar de niños «Miguel Primo de Rivera», de la capital	1.800
Grupo escolar de niños número 1, «Carmen Benítez», de Jerez de la Frontera	1.960
Escuela graduada de niños, calle Solís, de Ceuta	560
Escuela unitaria de niños número 6 de Sanlúcar de Barrameda	400

	Ptas.
Escuela unitaria de niños número 2 Orientación Marítima y pesquera, de la capital	400
Escuela de párvulos número 1 de Medina Sidonia	400
Escuela de párvulos número 1 de Sanlúcar de Barrameda	400
Escuela de párvulos número 2 de Sanlúcar de Barrameda	400
Escuela de párvulos número 5 de Jerez de la Frontera...	400
Escuela de párvulos número 1 de Benaocaz	400
Escuela unitaria de párvulos número 2 de Bornos	400
Escuela de párvulos de Alcalá del Valle	400
Escuela de párvulos número 4 de Sanlúcar de Barrameda	400
Escuela unitaria de niños número 8 de Jerez de la Frontera	400
Escuelas del Patronato de Protección Escolar «Casa del Niño Jesús, de la capital	400
Escuela unitaria de niños número 6 de Medina Sidonia	400

Subvencionadas

Escuela graduada de niñas «La Inmaculada», Hermanas de la Cruz, de Sanlúcar de Barrameda	600
Colegio de HH. Carmelitas de la Caridad de Puerto de Santa María	620
Colegio de «La Sagrada Familia», calle Queipo de Llano, número 66 de la capital	540
Colegio de RR. Adoratrices de Ceuta	500
Escuelas «Madre de Dios», Puerta del Sol, 14, de Jerez de la Frontera	1.500
Colegio del Sagrado Corazón de Jesús (Preservadas), Barja, 6 y 8, de Jerez de la Frontera	540
Escuelas del Sagrado Corazón, HH. de la Cruz de Chiclana de la Frontera	700
Escuela del Niño Jesús, calle Queipo de Llano, 22, de Chiclana	980
Colegio del «Divino Salvador», de Vejer de la Frontera ...	540
Colegio de la Compañía de María «Huerta Grande», de Sanlúcar de Barrameda	900
Colegio «Patronato de San Juan Bosco» (Salesianas de San Juan Bosco), de Jerez de la Frontera	300
Colegio de «Beneficencia de San Antonio», de Algeciras	860
Colegio de la Inmaculada de la «Medalla Milagrosa», de Arcos de la Frontera	340
Colegio de «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas), de Jerez de la Frontera	660
Escuelas de «El Salvador», Plaza Ponce de León, 1, de Jerez de la Frontera	1.700
Colegio de «San Vicente» (Salesianas de San Juan Bosco), barriada de San José del Valle, Jerez de Frontera	300
Escuelas de la Compañía de María (Enseñanza), de San Fernando	700
Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», calle Colón, 43, San Fernando	460
Colegio de Jesús, María y José «Torre Tavira», de la capital	1.540
Colegio del «Niño Jesús» (Casa de Huérfanas), de Puerto de Santa María	740
Colegio Academia Popular de San José, calle San Leandro, número 1, de la capital	2.380
Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús (Extramuros), de la capital	600
Escuelas de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Puerto de Santa María	500
Colegio de San Román (Salesianas de San Juan Bosco), de Rota	300
Colegio Providencia del Sagrado Corazón, de La Línea de la Concepción	300
Escuelas de San José, plaza San Agustín, 5, de la capital	300
Colegio de la Sagrada Familia (Salesianas de San Juan Bosco), de Campano	300
Colegio de María Auxiliadora (Salesianas de San Juan Bosco), de Jerez de la Frontera	300
Colegio de La Milagrosa de Jerez de la Frontera	300
Escuela parroquial de San Miguel «Fernán Caballero», de Jerez de la Frontera	620
Escuelas del Oratorio Festivo «Domingo Savio», de Jerez de la Frontera	540
Escuela Parroquial «Padre Luis Coloma», de Jerez de la Frontera	540
Escuelas de San Juan Bosco (Salesianos de D. Bosco), de San José del Valle	300
Escuelas Salesianas de San Ignacio, de la capital	900

CASTELLON (Nacionales)

Escuela graduada de niñas «Cardenal Cisneros», de Almazora	1.480
Grupo escolar de niñas «Antiguo», de Burriana	1.040
Escuelas del Patronato de Protección Escolar de Vall de Uxó	6.000
Escuela graduada de niñas «San Sebastián», de Vinaroz	680
Escuelas unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Grupo escolar «Baltasar Bull», de Onda	1.130

	Plas.		Plas.
Grupo escolar de niñas «Serrano Suárez», de la capital ...	1.280	Escuela unitaria de niños número 1 de Alcolea de Calatrava	400
Escuelas graduadas de niñas de Nuestra Señora de la Misericordia, de Vinaroz	520	Escuela unitaria de niños número 7 de Calzada de Calatrava	400
Escuelas unitarias de niñas números 1, 2 y 3 «Santísima Trinidad», de la capital	1.200	Escuela unitaria de niños número 6 de Calzada de Calatrava	400
Grupo escolar de niños «Mártires del Magisterio», de la capital	1.080	Escuela de párvulos número 3 de Calzada de Calatrava	400
Grupo escolar de niños «Cervantes», de Burriana	2.000	Escuela unitaria de niños número 4 de Calzada de Calatrava	400
Grupo escolar de niños «Antiguo», de Burriana	960	Escuela unitaria de niños número 2 de Calzada de Calatrava	400
Grupo escolar de niños «Ejército», de la capital	1.720	Escuela unitaria de niños número 3 de Calzada de Calatrava	400
Escuela graduada de niños «Serrano Suárez», capital	480	Escuela unitaria de niños número 1 de Calzada de Calatrava	400
CIUDAD REAL (Nacionales)			
Escuelas graduadas de niñas de Malagón	1.440	Escuela de párvulos número 5, de la capital	400
Escuelas del Patronato de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Puertollano	1.240	Escuela unitaria de párvulos número 4, de la capital	400
Escuela graduada aneja a la del Magisterio Isabel la Católica», de la capital	800	Escuela de párvulos número 12, de la capital	400
Escuela graduada de niñas número 1 de Almagro	960	Escuela de párvulos número 6 de Alcázar de San Juan	400
Grupo escolar número 1 de Campo de Criptana	1.040	Escuela de párvulos número 1 de Villahermosa	400
Escuelas Nacionales de niñas número 1, 2, 3, 4 y 5 y párvulos número 1 y 2 de Fiedrabuena	1.720	Escuela de párvulos número 2 de Villahermosa	400
Escuela graduada de niñas número 2 «San Isidro», de Daimiel	520	Escuela de párvulos número 1 de Calzada de Calatrava	400
Grupo escolar de niñas número 1 de Socuéllamos	1.320	Escuela número 2 de párvulos de Calzada de Calatrava	400
Escuela graduada de niñas número 1, de la capital	840	Escuela unitaria de párvulos número 11, de la capital	400
Escuela graduada de niñas número 2 «Pérez Molina», capital	520	Escuela de párvulos número 3 de Calzada de Calatrava	400
Escuela graduada de niñas número 1 de Manzanares	720	CORDOBA (Nacionales)	
Escuela graduada de niñas número 1 de Tomelloso	640	Escuelas unitarias números 2, 4 y 6, de Bélmez	560
Escuela unitaria de niñas número 7 de Villarrubia	400	Para las cuatro Escuelas unitarias de niñas y una de párvulos de Lucena	1.000
Escuela unitaria de niñas número 1 de Alamillo	400	Grupo escolar de niñas Calasancio, de Lucena	1.080
Escuela de niñas número 2 de Villarrubia	400	Grupo escolar dependiente del Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno», de la capital	1.120
Escuela unitaria de niñas número 2 de Alcolea	400	Escuelas unitarias de niños números 1, 3, 5, 7, 8, y de párvulos, de Bélmez	800
Escuela unitaria de niñas número 4 de Calzada de Calatrava	400	Escuelas unitarias de niñas números 11 y 12 y párvulos, de la capital	800
Escuela unitaria de niñas número 5 de Calzada de Calatrava	400	Escuelas unitarias de niñas números 1, 2 y 4 de La Victoria	560
Escuela unitaria de niñas número 2 de Alamillo	400	Escuela graduada de niñas «Manuel Camacho», de Fuente Obejuna	400
Escuela unitaria «Nuestra Señora de los Remedios», capital	400	Escuela unitaria de niñas número 15, de la capital	1.040
Escuela de niñas número 4 de Villahermosa	400	Escuela graduada de Nuestra Señora de la Aurora, de Montilla	1.200
Escuela de niñas número 5 de Villahermosa	400	Escuela unitaria de niñas números 7, 5 de párvulos y de Párvulos-Maternal, de la capital	800
Escuela unitaria de niñas número 1 de Villahermosa	400	Escuela de niñas número 2 de Aguilar	880
Escuela unitaria de niñas número 2 de Villahermosa	400	Escuelas del barrio de Nuestra Señora del Soterrano, de Aguilar de la Frontera	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de Villahermosa	400	Escuela graduada de niñas y párvulos «José María Fumán», de Puente-Genil	1.000
Escuela unitaria de niñas número 2 de Alcázar de S. Juan	400	Escuela graduada aneja a la del Magisterio femenino	2.080
Escuela unitaria de niñas número 2 de Arroba de los Montes	400	Escuela unitaria número 17, de la capital	560
Escuela unitaria de párvulos número 3 de la capital	400	Escuela graduada de niñas «Juan A. de Baena», de Baena	840
Escuela unitaria de niñas número 5 de Alcázar de S. Juan	400	Grupo escolar de niñas de Villa del Río	1.080
Escuela unitaria de niñas número 9 de Tomelloso	400	Escuela graduada de niñas «Padre Manjón», de la capital	1.000
Escuela de niñas número 2 de Calzada de Calatrava	400	Escuela nacional de niñas número 14, de Peñarroya-Pueblonuevo	1.200
Escuela unitaria de párvulos número 2 de la capital	400	Escuela unitaria del Tejar de la Cruz, Patronato de San Alberto Magno, de la capital	400
Escuela unitaria de párvulos número 1 de la capital	400	Escuela unitaria del Zumbacón, Patronato San Alberto Magno, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Alcolea de Calatrava	400	Escuela unitaria de niñas número 7 de Cabra	400
Escuela de párvulos número 2 de Almagro	400	Escuela unitaria de niñas números 1 y 4 de Cabra	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Alcolea de Calatrava	400	Escuela unitaria de niñas número 5 de Cabra	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de la capital	400	Escuela unitaria de niñas número 2 de Almodóvar del Río	400
Escuela unitaria número 6 de Calzada de Calatrava	400	Escuela graduada de niñas y párvulos «Ramiro de Maestu», de Puente-Genil	400
Escuela de niñas número 1 de Calzada de Calatrava	400	Escuela unitaria de niñas número 3 de Hornachuelos	400
Escuelas nacionales «Hermano Gárate», de la capital	720	Escuela unitaria de niñas número 3 de Santaella	400
Escuela graduada de niños número 3 de Daimiel	480	Escuela unitaria de niñas número 2 de Monturque	400
Grupo escolar de niños «Jacobo Roldán», de Almodóvar del Campo	600	Escuela mixta de La Herrería-Fuente Palmera	400
Escuela graduada de niños número 1 de Fiedrabuena	1.040	Escuela unitaria de niñas de Aldea de Cuenca-Fuente Obejuna	400
Grupo escolar de niños número 1 de Campo de Criptana	720	Escuela unitaria de niñas número 6 de Villaviciosa de Córdoba	400
Grupo escolar «Hijos de Obreros», de Almadén	3.360	Escuela mixta de «La Barriaga» (La Carlota)	400
Escuela graduada número 1 de la capital	880	Escuela unitaria de niñas número 2 de Santaella	400
Escuelas del Instituto Popular de la Concepción, de la capital	1.000	Escuela unitaria de niñas número 2 de Jauja	400
Escuela unitaria de niños número 2 de La Solana	400	Escuela unitaria de niñas de la Parroquia de Santiago (Patronato San Alberto Magno), de Montilla	400
Escuela unitaria de niños número 5 de Villahermosa	400	Escuela unitaria número 2 de niñas de Encinas Reales	400
Escuela unitaria de niños número 1 de Villahermosa	400	Escuela unitaria número 13 del Grupo «Santo Cristo de los Mártires», de la capital	400
Escuela unitaria de niños número 1, de la capital	400	Escuela unitaria de niñas número 3, calle del Calvario (Patronato San Alberto Magno), de Aguilar de la Frontera	400
Escuela graduada de niños «Beato Juan de Avila», de Almodóvar	400	Escuela unitaria de Monte la Vieja, de Fernán Núñez	400
Escuela unitaria de niños número 3 de Villahermosa	400	Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Baena	1.000
Escuela unitaria de niños número 2 de Villahermosa	400	Patronato escolar «Santa Teresa de Jesús», capital	1.880
Escuela unitaria de niños número 4 de Villahermosa	400		
Escuela unitaria de niños número 3 de Alcolea de Calatrava	400		
Escuela unitaria de niños número 2 de Alcolea de Calatrava	400		

	Ptas.
Escuelas unitarias de niños 1, 2, 4, 5, 8 y 7, de Bémez ...	800
Grupo escolar de niños, calle Lázaro Martín, 8, Lucena	1.240
Grupo escolar de niños «Gran Capitán», de Montilla	920
Grupo escolar de niños de Peñarroya-Pueblonuevo	920
Grupo escolar de niños «San José», de Montilla	1.200
Grupo escolar de niños «Cardenal Cisneros», de Almazora	1.880

Subvencionadas

Escuela de La Infancia, Condomar, 4, de la capital	1.700
Colegio del Espíritu Santo, de La Rambla	900
Colegio de Ntra. Señora de Gracia, de Almodóvar del Río	340
Colegio de Nuestra Señora de la Merced, de Lucena	900
Colegio de Nuestra Señora de la Piedad, de Córdoba	900
Escuelas de La Milagrosa, calle Santa Brigida, 4, de Aguil- lar de la Frontera	1.500
Escuela de Santa María Micaela, de la capital	780
Escuelas de San Rafael, calle Amador de los Ríos, 2, de la capital	1.500
Colegio de niñas de S. Luis y S. Ildefonso, de Montilla	1.300
Colegio Virgen Milagrosa (Hijas Caridad S. Vicente Paúl), de Baena	420
Colegio de San Juan de Letrán, de Montoro	660
Colegio de Ntra. Sra. de la Piedad, de El Carpio	660
Colegio de San Miguel, de Espejo	660
Colegio del Espíritu Santo, de Baena	660
Colegio de San Acisclo y Santa Victoria, de Castro del Río	900
Colegio de Nuestra Señora de las Angustias, de Pr.ego	900
Colegio de Jesús, María y José, de Villafranca	340
Colegio del Niño Jesús de Cabra	660
Colegio de La Inmaculada, de Rute	660
Colegio de La Milagrosa, de Bujalance	1.100

CORUÑA (Nacionales)

Escuela de niñas de Vidán-Santiago	400
Escuela unitaria de Panaderas, capital	400
Escuela unitaria de niñas de Monelos, capital	400
Escuela nacional de niñas de Feans	400
Escuela unitaria de niñas núm. 1, de Sada	400
Escuela mixta de Puente Viejo, de Eutanzos	400
Escuela unitaria de niñas «Linares Rivas», capital	400
Escuela unitaria de niñas de Ferrol Viejo, de El Ferrol del Caudillo	400
Escuela mixta de «Hércules», de la capital	400
Escuela de párvulos «Hércules», de la capital	400
Escuela unitaria de niñas de Silva de Abajo, capital	400
Escuela nacional de niñas de Infanta-Betanzos	400
Escuela unitaria de niñas de Silva-Vioño, Avda. Finiste- riti, núm. 249, capital	400
Escuela de niñas de Vilvestro, Santiago de Compostela ...	400
Escuela mixta de Amiód, Santiago de Compostela	400
Escuela mixta de Marmacón, El Ferrol del Caudillo	400
Escuela mixta de Santa María de Brión, El Ferrol del Caudillo	400
Escuela unitaria de niñas de San Juan de Filgueira	400
Escuela unitaria de niñas de Elviña, La Coruña	400
Escuela unitaria de niñas de La Gréla, La Coruña	400
Escuela unitaria de niñas de la calle de la Torre, capital	400
Escuela unitaria de niñas de Mesoiro, La Coruña	400
Escuela unitaria de niñas de Perillo, núm. 2 Oleiros ...	400
Escuela mixta de Sergude	400
Escuela unitaria de San Felipe, de El Ferrol del Caudillo	400
Escuela de niñas de Cuartelillos-Canido, El Ferrol del Caudillo	400
Escuela unitaria de niñas de Lages de Orro, Ayuntamien- to de La Coruña	400
Escuela mixta de Sigüero	400
Escuela mixta de Castro-Lanza	400
Escuela mixta de Buscas-Ordenes	400
Escuela mixta de Moar, núm. 1	400
Escuela mixta del Casal-Ordenes	400
Escuela unitaria de niñas de Fernández Latorre, capital	400
Escuela unitaria de niñas de Casadelos-Neda	400
Escuela mixta de La Toja, Vimianzo	400
Escuela unitaria de niñas núm. 10, de El Ferrol	400
Escuela unitaria de niñas núm. 2, de Barallobos (Fene)	400
Escuela unitaria de niñas «El Despertador de la Parro- quia», de la capital (para sus dos secciones)	500
Escuela de niñas de Oseo-Sadá	400
Escuela de niñas de Peluleiro, capital	400
Escuela mixta de Corrales-Eiris, de la capital	400
Escuela de niñas de Sofeiro-Sadá	400
Escuela unitaria de niñas de Sar, en Santiago de Com- postela	400
Escuela mixta de Villardomaris (Oroso)	400
Escuela mixta de Lesta (Ordenes)	400
Escuela de niñas del Campo de Artillería, capital	400
Escuela unitaria de niñas núm. 4, de Riveira	400

	Ptas.
Escuela unitaria de niñas núm. 3, de Riveira	400
Escuela unitaria de niñas núm. 2, de Riveira	400
Escuela unitaria de niñas núm. 1, de Riveira	400
Escuela graduada de niñas «Concepción Arenal», de la capital	1.640
Para las escuelas nacionales del Ayuntamiento de Puen- tedeume	1.320
Escuela graduada de niñas de Cedeira	680
Grupo escolar de niñas «Ibáñez Martín», de El Ferrol del Caudillo	2.000
Escuela graduada aneja a la del Magisterio «María Pita», de la capital	880
Escuela graduada de niñas «Da Guarda», de la capital ...	1.640
Grupo escolar de niñas «Divino Maestro», de Santiago de Compostela	1.000
Escuelas nacionales de niños y niñas de Padrón	1.000
Grupo escolar de niños «Concepción Armal», de la capital	720
Escuela graduada de niños «Da Guarda», de la capital	480
Grupo escolar de niños «Ibáñez Martín», de El Ferrol ...	1.000
Escuela graduada «Fernández Varela», de Puebla de Ca- ramiñal	1.060
Escuela graduada aneja a la del Magisterio «López Fe- rrelro», de Santiago de Compostela	800
Escuela unitaria de niños de Sar	400
Escuela unitaria de niños de La Silva de Abajo	400
Escuela unitaria de niños de Monelos de la capital	400
Escuela de niños núm. 2 (Ferrol Viejo), de El Ferrol	400
Escuela de niños núm. 1 (Ferrol Viejo), de El Ferrol ...	400
Escuela unitaria de niños del Casal-Ordenes	400
Escuela unitaria de niños de San Felipe, de El Ferrol ...	400
Escuela unitaria de niños Orientación Marítima y Pes- quera, en El Ferrol del Caudillo	400
Escuela nacional de Orientación Marítima, en Riveira ...	400
Escuela nacional de niños número 3 de Riveira	400
Escuela de niños núm. 1 de Riveira	400
Escuela de niños núm. 2, de Riveira	400
Escuela unitaria de niños de El Ferrol del Caudillo ...	400
Escuela de niños de Canteira, de la capital	400
Escuela unitaria de niños de Estación, capital	400
Escuela unitaria de niños de Mesoiro, capital	400
Escuelas nacionales de niños de La Gaitera y Montño, de la capital	400
Escuela de niños de Lage de Orro capital	400
Escuela unitaria de niños de Santo Tomás, capital	400
Escuela unitaria de niños Feans, de la capital	400
Escuela de niños del barrio de Los Castros, capital	400
Escuela nacional núm. 7, de El Ferrol del Caudillo	400
Escuela unitaria de niños de Vilvestro-Santiago	400

Subvencionadas

Escuelas «El Ángel de la Guarda» (Los Castros), capital	900
Escuelas del Patronato «La Grande Obra de Atocha», de Betanzos	500
Escuelas del Patronato «La Grande Obra de Atocha» de la capital	2.060
Escuela unitaria de San Vicente de Paúl, Cuesta Nue- va, 35, de Santiago de Compostela	400
Escuelas de Santa Luisa de Marillac, de Santiago de Compostela	520
Escuelas Hogar de Santa Margarita, de la capital	1.500
Escuelas de párvulos de San José Santo Domingo, 3, de Santiago de Compostela	300
Escuelas populares gratuitas de ciegos y niños pobres, de la capital	1.500
Colegio de Madres Trinitarias, de Noya	300
Escuelas de la Milagrosa Asociación Benéfico-docente «Visita Domiciliaria», de Santiago de Compostela ...	1.500
Colegio de La Compañía de María (Enseñanza) de San- tiago de Compostela	380
Escuelas de María Mediadora, de El Ferrol del Caudillo	300
Colegio de las Hijas de María Inmaculada, de Baño- bremío	300

CUENCA (Nacionales)

Escuela de párvulos de Villar de Cañas	400
Escuela unitaria de niñas de Salvacañete	400
Grupo escolar de niñas «Solera» de la capital	800
Escuela unitaria de niñas núm. 2, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas núm. 3, de la capital	400
Escuela unitaria de niños número 4, de Horcajo de la Sierra	400
Escuela unitaria de niños número 3 de Horcajo de la Sierra	400
Escuela unitaria de niños número 2, de Horcajo de la Sierra	400
Escuela unitaria de niños número 1, de Horcajo de la Sierra	400
Escuela unitaria de niñas número 4 de Horcajo de la Sierra	400

	Plas.
Escuela unitaria de niñas número 3, de Horcajo de la Sierra	400
Escuela unitaria de niñas número 2, de Horcajo de la Sierra	400
Escuela unitaria de niñas número 1, de Horcajo de la Sierra	400
Escuela unitaria de niñas núm. 4, de Tarancón	400
Escuela de párvulos núm. 2 de Tarancón	400
Escuela unitaria de niñas núm. 2, de Tarancón	400
Escuela unitaria de niñas núm. 1, de Tarancón	400
Escuela de párvulos núm. 1 de Tarancón	400
Escuela unitaria de niñas núm. 3, de Tarancón	400
Escuelas unitarias de niños, niñas y párvulos del barrio de San Antón de la capital	720
Escuela graduada de niñas «El Carmen», de la capital	600
Escuela graduada de niñas del Grupo «Ramón y Cajal», de la capital	840
Grupo escolar de niñas «Don José Calvo Sotelo» de Villamayor de Santiago	800
Escuelas unitarias de niñas núm. 2, de niños 1 y 2 y de párvulos, de Palomares del Campo	1.320
Escuelas graduadas anejas a las del Magisterio «Fray Luis de León» (femenina y masculina) de la capital	2.280
Escuela graduada de niños «Calvo Sotelo», de Villamayor	800
Escuelas unitarias de la Preparatoria de la Escuela de Trabajo, de la capital	480
Escuela unitaria de niños núm. 2, de Cuenca	400
Escuela unitaria de niños núm. 2, de Puebla de Almenara	400

Subvencionadas

Colegio Asilo de Nuestra Señora de los Remedios, de San Clemente	780
--	-----

G E R O N A (Nacionales)

Escuela graduada de niñas de Ripoll	520
Grupo escolar de niñas «Lorenzana», de la capital	680
Escuela graduada de niñas de Blanes	440
Escuela graduada de niñas de Ribas de Freser	400
Grupo escolar de niñas de Palamós	920
Grupo escolar de niñas de Figueras	560
Grupo escolar de niños de Olot	760
Escuela unitaria de niñas núm. 1, de Las Planas	400
Grupo escolar de niños de Bagur	400
Escuela unitaria de niñas de Esgur	400
Escuela de niñas del Grupo «José Antonio», de la capital	400
Escuela graduada de niñas de San Juan de las Abadesas	400
Escuela graduada de niños de Bafiolas	640
Grupo escolar de niños de Olot	760
Grupo escolar de niños de Figueras	640
Grupo escolar de niños de Palamós	520
Escuela graduada de niños de Blanes	760
Escuela graduada de niños «Montjuich», de la capital	400
Escuela graduada de párvulos de Figueras	520
Escuela graduada de niños de Lloret de Mar	440
Escuela graduada de niños de Salt	480
Escuela unitaria de párvulos de Salt	400
Escuela unitaria de niñas núm. 3, de la capital	400
Escuela de párvulos de Blanes	400
Escuela graduada de niños de San Juan de las Abadesas	400
Escuela unitaria de Sarriá de Ter	400
Escuela graduada de niños de Ribas de Freser	400
Escuela graduada de niños de Puigcerdá	400
Escuela de niños núm. 1, de San Feliú de Guixols	400
Escuela de niños núm. 2, de San Feliú de Guixols	400
Escuela de niños núm. 3 de San Feliú de Guixols	400
Escuela de niños núm. 4, de San Feliú de Guixols	400
Escuela de niños núm. 5, de San Feliú de Guixols	400
Escuela unitaria de niños de Orientación Marítima de Puerto de la Selva	400

G R A N A D A (Nacionales)

Grupo escolar «Generalísimo Franco», de Guadix	1.120
Escuela unitaria núm. 1, de Gorafe	400
Escuela mixta de los Cortijos de Mecina Tedel, de Murtas	400
Escuela unitaria núm. 2 de niñas, de Murtas	400
Escuela unitaria de niñas de Jun	400
Escuela unitaria de niñas núm. 1, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas núm. 3, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas núm. 3, de Cadiar	400
Escuela de niñas núm. 2, de Pinos Puente	400
Escuela unitaria núm. 17, de la capital	400
Escuela unitaria núm. 11, de la capital	400
Escuela de niñas núm. 1, de Pinos Puente	400
Escuela unitaria de niñas núm. 2 de la capital	400
Escuela de niñas núm. 4, de la capital	400
Escuela unitaria de El Almendral (Zafarraya), de Almendral de Zafarraya	400

	Plas.
Escuela mixta de Mecina Tedel	400
Escuela unitaria de niñas de Los Manriquez (Murtas)	400
Escuela unitaria de niñas de El Jau (Santafé)	400
Escuela unitaria de niñas de Cástaras	400
Escuela unitaria de niñas de Narila	400
Escuela unitaria de niñas núm. 2, de Motril	400
Escuela unitaria de niñas núm. 3, de Motril	400
Escuela parroquial de Guadix	400
Escuela mixta de Canjáyar	400
Escuela unitaria de niñas núm. 1, de Murtas	400
Escuela de niñas núm. 2, de Zafarraya	400
Escuela unitaria de niñas de San Clemente (Huéscar)	400
Escuela unitaria de niñas núm. 1, de Cadiar	400
Grupo escolar «Padre Poveda», de Guadix	400
Grupo escolar de San Miguel de Guadix	800
Grupo escolar de niñas «Santa Teresa», de la capital	1.280
Escuela graduada de niñas de Santafé	700
Escuela graduada de niñas núm. 1, de la capital	400
Escuela graduada de niñas grupo escolar «Alcazaba Cadima», de la capital	960
Escuela graduada de niñas de Puebla de Don Fadrique	760
Grupo escolar de niñas «Primo de Rivera», de la capital	1.600
Grupo escolar de niñas «Divino Maestro», de Baza	1.200
Escuelas del «Beato Juan de Avila», para sus once Escuelas	3.160
Escuela graduada aneja a la del Magisterio femenino	1.420
Escuela de párvulos de Pinos Puente	440
Escuela maternal, Acera de Darro, 24, de la capital	800
Escuela graduada de niñas núm. 6, de Granada	760
Grupo escolar «Divino Maestro», capital	1.200
Grupo escolar de niñas «Mariana Pineda», capital	1.600
Grupo escolar de niños núm. 2, de Loja	920
Escuela graduada de niños de Gabia Grande	600
Escuela graduada de niños «Alcazaba Cadima», de la capital	960
Grupo escolar de niños «Dr. Jiménez Rueda», de Atarfe	920
Escuelas del Ave María, de la capital	10.000
Escuela graduada de niños núm. 4, de la capital	480
Escuela unitaria de niños núm. 3, de Cadiar	400
Escuela unitaria de niños núm. 1, de Cadiar	400
Escuela unitaria de niños núm. 36, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas de la Parroquia de San Miguel, de Guadix	400
Escuela unitaria de niños de Jun	400
Escuela unitaria de niños de Narila	400
Escuela unitaria de niños núm. 1, de Murtas	400
Escuela unitaria de niños núm. 2, de Laroles	400
Escuela de párvulos núm. 6 c/ Atarazana Vieja de San Nicolás, de la capital	400
Escuela unitaria núm. 32 del Grupo «Alcazaba Cadima», de la capital	400
Escuela de párvulos núm. 7, de la capital	400
Escuela de párvulos núm. 5, de la capital	400
Escuela de párvulos núm. 2, de Motril	400
Escuela unitaria de niños núm. 37, de la capital	400

Subvencionadas

Escuelas Salesianas de San Juan Bosco, de la capital	700
Colegio de la Compañía de María, de Santafé	820
Colegio de la Santísima Trinidad, de Lanjarón	1.900
Colegio de la Purísima Concepción, calle Recogidas, 20 de la capital	1.060
Colegio de la Sagrada Familia, de La Zubia	460
Colegio de Caridad de María Inmaculada, de Ogijar	300
Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, de Ugijar	500
Colegio de Santo Domingo, de la capital	420
Colegio «La Purísima», de Santafé	1.460
Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús y de la Inmaculada (RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús), de la capital	300
Escuelas de las RR. «Hijas de Cristo Rey», suburbio del Albaicín, de la capital	360
Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, plaza del Padre Suárez, núm. 1, de la capital	800
Colegio de RR. Esclavas de la Divina Infantita, de Guadix	700
Colegio de RR. Esclavas de la Divina Infantita, de Cuesta de Santa Inés, 9, de la capital	1.100
Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, de Ugijar	500
Colegio de las RR. del Sagrado Corazón de Jesús, calle Ribera del Genil, 40, de la capital	1.100
Colegio de la Presentación de Nuestra Señora, de Guadix	400
Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Loja	400
Colegio de la Presentación, calle Almagro, 34, de Baza	400

GUADALAJARA (Nacionales)

Escuela unitaria de niñas número 4 de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 5 de la capital	400
Escuela unitaria de niñas de El Pedregal	400

	Ptas.
Escuela de niñas número 2 de Orea	400
Escuela unitaria de niñas de Málaga del Fresno	400
Escuela unitaria de niñas de Pinilla de Molina	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 2 de la capital	400
Escuela unitaria de niñas de Hontoba	400
Escuela unitaria de niñas de Heras	400
Escuela unitaria de niñas de Molina de Segura	400
Escuela unitaria de niñas de El Pobo de Dueñas	400
Escuela de niñas de Arbacón	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de Brihuega	400
Escuela mixta de la Nava de Jadraque	400
Escuela unitaria de niñas de Medranda	400
Escuela mixta de Santomera	400
Escuela unitaria de niñas número 2 de Brihuega	400
Escuela de niñas de Valdemoches	400
Escuela de párvulos de Anguita	400
Escuela unitaria de niñas de Torremocha del Pinar	400
Escuela unitaria de niñas número 5 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de niñas número 4 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de niñas número 2 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de niñas número 3 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Alustante	400
Escuela unitaria de niñas número 2 de Alustante	400
Escuela unitaria número 1 de Checa	400
Escuela graduada aneja a la del Magisterio femenino de la capital	1.200
Grupo escolar de niñas «Cardenal Mendoza», de la capital	1.000
Escuela graduada aneja a la del Magisterio masculino	1.240
Escuela graduada de niños «Cardenal Mendoza», capital	920
Escuela unitaria de niñas de Hontoba	400
Escuela unitaria de niños número 2 de la capital	400
Escuela unitaria de niños número 1 de la capital	400
Escuela unitaria de niños de Valdenúño Fernández	400
Escuela unitaria de niños de Málaga del Fresno	400
Escuela unitaria de niños número 5 de la capital	400
Escuela unitaria de niños de Medranda	400
Escuela unitaria de niños de Castejón de Henares	400
Escuela unitaria de niños número 3 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de niños de Albendiego	400
Escuela de asistencia mixta de Alcolea de las Peñas	400
Escuela unitaria de niños número 2 de Molina de Aragón	400
Escuela unitaria de niños número 1 de Molina de Aragón	400
Escuela unitaria de niños número 3 de Molina de Aragón	400
Escuela unitaria de niños número 2 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de niños número 4 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de niños número 2 de Alustante	400
Escuela unitaria de niños número 1 de Alustante	400
Escuela unitaria de niños número 6 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de niños número 1 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de niños de Valdemoches	400
Escuela unitaria de niños de Arbacón	400
Escuela unitaria de niños número 5 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de niños número 7 de Sigüenza	400
Escuela unitaria de párvulos número 1 de la capital	400
Escuela unitaria de párvulos número 2 de la capital	400
Escuela de párvulos de Brihuega	400
Escuela de párvulos número 2 de Sigüenza	400

Subvencionadas

Escuelas de las RR. Concepcionistas de Almonacid de Zorita	300
Colegio de «San José», de Sigüenza	540

GUIPUZCOA (Nacionales)

Escuela unitaria de niñas «Leka-Enean», de Irún	400
Escuela unitaria de niñas «Igara», barrio Ibaeta, capital	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Villafranca de Oria	400
Escuela de párvulos de Pasajes	400
Escuela unitaria de niñas de Añorga	400
Escuela mixta de «Morlans-Amara», capital	400
Escuela graduada de niñas número 2 de Eibar	400
Escuela unitaria de niñas número 1 de Eibar	400
Escuela unitaria de niñas número 2 de Eibar	400
Escuela graduada aneja a la del Magisterio «Nuestra Señora de Aranzazu», capital	1.080
Grupo escolar de niñas y párvulos «Generalísimo Franco», de la capital	840
Grupo escolar de niñas y párvulos «Ignacio Zuloaga», de la capital	680
Escuela graduada de niñas de Beasáin	600
Escuela graduada de niñas de Pasajes de San Juan	480
Escuela graduada de niñas de Irún	720
Escuela graduada de niñas de Pasajes Ancho	680
Escuelas graduadas de niñas de Tolosa	680
Escuela graduada de niñas «Viteri», de Hernani	560

	Ptas.
Escuela graduada de niñas «General Zumalacárregui», de la capital	520
Grupo escolar «Victor Pradera» (niñas y párvulos), de la capital	1.200
Escuela graduada de niñas y párvulos «Viteri», de la capital	2.000
Escuela de Orientación Marítima número 2 de Pasajes	400
Escuela unitaria de niños de Orientación Marítima y Pesquera de Orio	400
Escuela unitaria de niños número 2 de Astigarraga	400
Escuela unitaria de niños número 1 de Astigarraga	400
Escuela unitaria de niños «Ibaeta», de la capital	400
Escuela unitaria de niños de Isasondo	400
Escuela de Orientación Marítima y Pesquera número 2 de Fuenterrabía	400
Escuela unitaria de niños barrio de Buenavista, capital	400
Escuela unitaria de niños de Martutene	400
Escuela graduada de niños «San José de Calasanz», de Ategorrieta, capital	400
Escuela unitaria de niños núm. 1 de Villafranca de Orio	400
Escuela graduada de niños «Romualdo de Toledo», de Herrera	400
Escuela Nacional de Orientación Marítima y Pesquera número 1 de la capital	400
Escuela unitaria de Orientación Marítima número 2 de la capital	400
Escuela unitaria de párvulos número 2 de Eibar	400
Escuela nacional de niños de Inchaurrondo	400
Escuela unitaria de niños de Cizurquil	400
Escuela graduada de párvulos «Andrés Manjón», de la capital	400
Escuela graduada de párvulos «Reina María Cristina», de la capital	720
Escuela graduada de niños de Fuenterrabía	400
Escuela graduada de niños «Reina María Cristina», de la capital	560
Escuela graduada de niños «Ignacio Zuloaga», de la capital	480
Escuela graduada de niños «Almirante Oquendo», de la capital	880
Grupo escolar de niños «Victor Pradera», de la capital	720
Escuela graduada de niños de Hernani, «Viteri»	840
Escuela graduada de niños de Tolosa	640
Escuela graduada de Beasáin	480
Escuela graduada de niños de Rentería	920
Escuela graduada de niños de Lezo	400
Escuela nacional de niños de Azpeitia	440
Escuela graduada de niños de Irún	720
Escuela graduada «Andrés Manjón», de la capital	440
Escuela graduada de niños de Pasajes Ancho	480
Escuela graduada de niños «San Ignacio de Loyola», de Loyola	400
Escuela graduada de niños de Pasajes de San Pedro	640

Subvencionadas

Escuela Instituto Obrero de la capital	580
Escuela graduada «Colegio Antoniano», de Zarauz	660
Colegio de «San Vicente», calle Fuenterrabía, 33, Irún	820
Escuelas de «Jesús Maestro», RR. de la Asunción, de la capital	380
Escuela graduada de niñas del «Sagrado Corazón», Reverendas del Sagrado Corazón, de la capital	540
Escuela de «Nuestra Señora de Aranzazu», de Aranzazu	300
Colegio de «San Miguel», Campanario, 12, capital	1.100
Escuela-Asilo de «San José», calle de Prim, 23, capital	500
Colegio de «María Inmaculada», de Zarauz	420
Colegio de la Enseñanza de Vergara	700
Escuelas de «San José», barrio de Ibaeta, capital	300
Escuela-Asilo de RR. de San José, falda de Ulla, capital	300

HUELVA (Nacionales)

Escuela graduada de niñas de Aracena	400
Escuela graduada de niñas de Cumbres-Mayores	520
Escuela graduada aneja a la del Magisterio femenino	640
Escuela graduada de niñas de Lepe	1.440
Escuelas parroquiales de Ntra. Sra. del Carmen de Galarzoza	560
Escuelas unitarias del grupo «Arias Montano» de la capital	800
Escuelas nacionales de niños 1, 2, 3, 4 y de niñas números 1, 2, 3, 4 y la mixta de párvulos de Cortegana	1.000
Para las Escuelas de niños 1 y 2 y la de niñas 1 y 2 de Cumbres de San Bartolomé	560
Escuelas nacionales de niñas números 1, 2, 3 y 4 de Moguer	760
Escuela graduada de niñas grupo «San José», de la capital	880
Grupo escolar de niñas «Concepción Arenal» de Cartava	1.200
Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera de Villa Rosa, de la capital	440

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se rectifica la de 26 de noviembre último, por la que se dan normas sobre régimen en la venta de vinos, en aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1953.

Hmo. Sr.: El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 de noviembre último publica la Orden ministerial de 26 del mismo mes por la que este Departamento dicta las normas que han de regir en la venta de vinos, en aplicación del Decreto de 9 de octubre del corriente año.

Aparecen en la citada Orden ministerial dos errores que es preciso subsanar, publicando de nuevo las normas afectadas por ellos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las normas tercera y séptima de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1953, queden redactadas en la siguiente forma:

Tercera. El precio de cincuenta pesetas a que se refiere el artículo tercero, se entenderá que es el precio neto o el importe de la consumición de cada cliente, según los precios que figurara en la carta, con exclusión en ambos casos de los impuestos o arbitrios, tanto por ciento de servicio o cualquier otro recargo.

La obligación a que se refiere el citado artículo tercero solamente será exigible

cuando el precio del cubierto o de las consumiciones realizadas a la carta exceda de quince pesetas.

Los hoteles, fondas, pensiones y hospedajes clasificados como tales por el Ministerio de Información y Turismo y que tengan oficialmente señalados los precios de la pensión y de los servicios sueltos de almuerzos y comidas, estarán exentos de la obligación establecida por el artículo tercero del Decreto de 9 de octubre del año 1953.

Lo anteriormente dispuesto no será aplicable a los comidas o almuerzos servidos a la carta en dichos establecimientos.

Séptima. Con objeto de unificar en las distintas provincias los precios que como tope máximo fija el párrafo anterior, tanto para los vinos embotellados como para los vinos sueltos de los tipos corrientes, se autorizan los siguientes porcentajes sobre el precio en origen o establecimiento de mayoristas, tanto en las capitales como en los pueblos:

Establecimiento de lujo y primera clase, el 100 por 100.

Establecimiento de segunda y tercera categoría, el 80 por 100.

Las restantes categorías y clases, el 60 por 100.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Hmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la subasta de las obras de reforma y adaptación del Dispensario Central Antituberculoso de Santander.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de reforma y adaptación del Dispensario Central de Santander.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Memoria descriptiva.
- Planos.
- Presupuesto.
- Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las Oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, den-

tro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la propuesta.

La fianza provisional será de dos mil novecientas una pesetas con cuarenta y ocho céntimos (2.901,48).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de ciento cuarenta y cinco mil setenta y cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos (145.074,41).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado de este Organismo, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario General del mismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de cuatro meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.—El Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso, José Fernández Turégano.

2.990—A. O.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a los señores y Empresas que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de acondicionamiento de la variante de la carretera de Herrera del Duque a la de Navahermosa a Logrosán, desde el kilómetro 1,165 al 11,660 (almacén cemento a Puerto Rey)» a don Eulogio García Lozoya, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 523.961,93 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 727.724,98 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneariento de Arenas de San Pedro (Avila)» a don Ezequiel Barrado Rol, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.605.281,20 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.120.097,24 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Rectificación al anuncio de adjudicación definitiva de las obras de «Reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 25,300 al 32 de la carretera de Mahón a Ciudadela».

En la adjudicación definitiva de las obras de «Reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 25,300 al 32 de la carretera de Mahón a Ciudadela», publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de noviembre último, página 7069, columna tercera, dice: «se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 669.000 pesetas», y debe decir: «se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 699.000 pesetas».

Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando las obras de ampliación del Observatorio Astronómico de Santiago de Compostela.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 12 de noviembre de 1953 para la adjudicación, al mejor postor, de las obras de ampliación del Observatorio Astronómico de la Universidad de Santiago, provincia de La Coruña, por un presupuesto de contrata de 710.268,32 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Eduardo López Palop, en la que consta que concurrió un licitador, don Rodolfo Lama Prada, «Construcciones, S. A.», residente en La Coruña, Plaza de Orense, número 7, que que se compromete a hacer las obras por el tipo de contrata, quedando fijado exactamente en 710.268,32 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador don Rodolfo Lama Prado, «Construcciones, Sociedad Anónima», de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a don Rodolfo Lama Prada, «Construcciones, S. A.», residente en La Coruña, Plaza de Orense, número 7, las obras de ampliación del Observatorio Astronómico de la Universidad de Santiago de Compostela, por un importe de pesetas 710.268,32.

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela.

Adjudicando las obras de servicios generales e instalación del S. E. M. en el edificio número 17 de la calle Los Madrazo, de esta capital, propiedad de este Departamento.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 12 de noviembre actual para la adjudicación, al mejor postor, de las obras de servicios generales e instalación del S. E. M. en el edificio número 17 de la calle Los Madrazo, de Madrid, por un presupuesto de contrata de 811.919,12 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Eduardo López Palop, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Santiago Escartín Romanos, residente en Madrid, plaza de Chamberí, número 9, que se compromete a hacer las obras con una baja del 24 por 100, equivalente a 256.395,50 pesetas, por lo que el presupuesto de con-

trata queda fijado exactamente en pesetas 811.919,12;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador don Santiago Escartín Romanos de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a don Santiago Escartín Romanos, residente en Madrid, plaza de Chamberí, número 9, las obras de servicios generales instalación del S. E. M. en el edificio número 17 de la calle Los Madrazo, de esta capital, por un importe de pese-

tas 811.919,12, que resultan de deducir 256.395,50 pesetas, equivalente a un 24 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 1.068.314,62 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras, y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe Nacional del S. E. M. Los Madrazo, 17, Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4-12-1953.

C. P. N. núm. 5.482, expedido en 27-2-1950

D I A Z B U E N O , S A R A

Taller de confecciones.—Máiquez, 36. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
	Unidades
Calzoncillos	65.000
Camisas	65.000
Sábanas	125.000
Pijamas	65.000
Colchonetas	65.000
Fundas	125.000
Petos trabajo	50.000
Cazadoras trabajo	50.000
Pantalones verano	50.000
Guerreras verano	50.000
Uniformes de invierno	25.000
Pantalones breeches	50.000
Pantalones noruegos	50.000
Pantalones esquiar	50.000
Saharianas	25.000
Chaquetones	25.000
Capotes	25.000
Monos	25.000
Gorros	150.000
Polainas	65.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual, destinando todos los elementos de trabajo a la producción de un solo artículo y a base de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Lombard, S. A.» en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de hilados y torcidos de seda en Almoines (Valencia), comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Lombard, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acos-

tumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA					
<i>Llombay:</i>					
6.260	Sanz Sanz, José	4.000	6.334	Camarasa Suárez, Tomás	2.000
6.261	Sanz Sena, Francisco	6.000	6.335	Capsi Carreres, José	2.000
6.262	Sanz Sena, Vicente	2.000	6.336	Capsi Ferrando, Manuel	4.000
6.263	Sena Bisbal, Ernesto	2.000	6.337	Capsi Ferrando, Salvador	2.000
6.264	Sena Bisbal, José	4.000	6.338	Casanova Aznar, Filiberto	2.000
6.265	Sena Noverques, Octavio	2.000	6.339	Castelló Estornell, Juan	2.000
6.266	Sena Tórtola, Ana	2.000	6.340	Castelló Estornell, Miguel	2.000
6.267	Sena Tórtola, Dolores	4.000	6.341	Ciscar López, Elías	2.000
6.268	Serrano García, Salvador	2.000	6.342	Ciscar López, Julio	2.000
6.269	Solá Gil, José	6.000	6.343	Ciscar López, Manuel	2.000
6.270	Solá Pons, José	2.000	6.344	Ciscar López, Salvaçor	2.000
6.271	Solá Puig, José	2.000	6.345	Climent Capsi, Salvador	2.000
6.272	Solá Viñuelas, Vicente	2.000	6.346	Climent Ferrando, Salvador	2.000
6.273	Tarín Cambrau, Luis	2.000	6.347	Climent Tomás, Vicente	2.000
6.274	Vázquez Sánchez, Antonio	4.000	6.348	Conca López, Manuel	5.000
6.275	Viñuelas Ferrando, José (C. Sotelo) ..	2.000	6.349	Conca Palencia, Vicente	2.000
6.276	Viñuelas Ferrando, José (S. Roque) ..	3.000	6.350	Cortell López, Isidoro	5.000
6.277	Viñuelas Ferrando, Samuel	3.000	6.351	Cruañez Dominguez, Pascual	2.000
6.278	Viñuelas Ortiz, Enrique	2.000	6.352	Cucarella Alba, José	2.000
6.279	Viñuelas Ortiz, Gloria	2.000	6.353	Cucarella Borrás, José	10.000
6.280	Viñuelas Ortiz, José	2.000	6.354	Cucarella Cucarella, Ramón	3.000
			6.355	Cucarella Sancho, Marcelino	2.000
			6.356	Chafer Bellver, José	2.000
			6.357	Chafer Giner, Vicente	3.000
			6.458	Chaquet Ramón, Antonio	3.000
			6.359	Chaquet Ramón, Miguel	5.000
			6.360	Chaquet Vercher, José	2.000
			6.361	Crust Cortell, José	5.000
6.281	Alborch Mas, Matilde	2.000	6.362	Crust Cortell, Norberto	100.000
6.282	Agustí Escuriet, José	3.000	6.363	Dasi Aznar, José	3.000
6.283	Agustí Estrela, Salvador	2.000	6.364	Dasi Mas, Joaquín	2.000
6.284	Agustí Estrela, Vicente	3.000	6.365	Dasi Richart, Elías	2.000
6.285	Agustí Gil, José	2.000	6.366	Delgado de Molina Casanova, Salvador	7.000
6.286	Agustí Gil, Salvador	2.000	6.367	Escarcia Chorques, Manuel	3.000
6.287	Aparicio Bolinches, José	2.000	6.368	Escuriet Vidal, Consuelo	2.000
6.288	Aparicio Díez, Arturo	2.000	6.369	Escuriet Vidal, Jaime	2.000
6.289	Aparicio Montell, Ricardo	2.000	6.370	Escuriet Vidal, Salvaçor	2.000
6.290	Argente Chafer, Vicente	6.000	6.371	Esparza Victoria, José Maria	2.000
6.291	Aznar Calabuig, Salvador	5.000	6.372	Estelles Pascual, José	4.000
6.292	Aznar Hostalet, José Maria	19.000	6.373	Estelles Pascual, Vicente	3.000
6.293	Aznar Lluch, Facundo	2.000	6.374	Esteve Gil, Jaime	4.000
6.294	Aznar Montell, José	2.000	6.375	Estornell Esteve, Evaristo	2.000
6.295	Aznar Montell, Vicente (mayor)	2.000	6.376	Estornell Esteve, Vicente	2.000
6.296	Aznar Montell, Vicente (menor)	3.000	6.377	Estrela Mena, Manuel	2.000
6.297	Aznar Murillo, Leandro	2.000	6.378	Estrela Vercher, Mariano	2.000
6.298	Aznar Pavia, José	4.000	6.379	Fabra Montijano, Ricardo	60.000
6.299	Aznar Pavia, Vicente	3.000	6.380	Farnet Bosca, Ricardo	2.000
6.300	Aznar Romero, Antonio	3.000	6.381	Fco Sanchis, José	4.000
6.301	Aznar Sanchis, Ramón	3.000	6.382	Ferrando Agustín, José	2.000
6.302	Aznar Terol, Rafael	3.000	6.383	Ferrando Argente, Vicente	2.000
6.303	Aznar Vercher, Vicente	3.000	6.384	Ferrando Estrela, José	2.000
6.304	Balco Llorente, Bautista	2.000	6.385	Ferrando Giner, José	2.000
6.305	Balco Montell, Antonio	2.000	6.386	Ferrando Giner, Vicente	2.000
6.306	Bataller López, Salvador	3.000	6.387	Ferrando Margarit, Arcadio	10.000
6.307	Bellver Sastre, Elías	2.000	6.388	Ferrando Martínez, José	2.000
6.308	Benavent Chust, Vicente	2.000	6.389	Ferrando Pérez, José	2.000
6.309	Benavent Ferri, José	2.000	6.390	Ferrando Terol, Eduardo	4.000
6.310	Benavent López, Elías	3.000	6.391	Ferrando Terol, José	4.000
6.311	Benavent Pavia, Francisco	5.000	6.392	Ferrando Terol, Salvador	4.000
6.312	Benavent Pavia, Vicente	3.000	6.393	Ferrero Biosca, Enrique	2.000
6.313	Bolinches Baldo, José	2.000	6.394	Francés Benavent, Vicente	2.000
6.314	Bolinches Bil, Vicente	2.000	6.395	Francés Vercher, Vicente	2.000
6.315	Bolinches Bernandis, Ricardo	6.000	6.396	Francés Vercher, Vicente	2.000
6.316	Bolinches López, Celestino	3.000	6.397	Gales Victoria, Julio	3.000
6.317	Bolinches López, Enrique	3.000	6.398	Galea Victoria, Perfecto	2.000
6.318	Bolinches Sanchis, Alejandro	4.000	6.399	Galta Victoria, Silvino	2.000
6.319	Bolinches Sanchis, Emilio	4.000	6.400	Garrido Chorda, Ricardo	2.000
6.320	Bolinches Sanchis, Maria	2.500	6.401	Garvilla Mota, José	2.000
6.321	Bolinches Sanchis, Vicente	3.000	6.402	Gil Benavent, Salvador	10.000
6.322	Bolinches Vercher, Vicente	2.000	6.403	Gil Chafer, Manuel	2.000
6.323	Benete López, Vicente	2.000	6.404	Gil Chorques, Francisco	2.000
6.324	Bonet Richart, Vicente	3.000	6.405	Gil Estornell, José	2.000
6.325	Bonet Terol, Francisco	2.000	6.406	Gil Estornell, Vicente	2.000
6.326	Bosca Bosca, Salvador	2.000	6.407	Gil Hostalet, Félix	2.000
6.327	Bosca Bosca, Vicente	2.000	6.408	Gil Hostalet, Vicente	2.000
6.328	Bosca Conejero, Emilio	3.000	6.409	Giner Aznar, Cándido	2.000
6.329	Calatayud Beneyto, Enrique	3.000	6.410	Giner Aznar, Francisco	6.000
6.330	Caldes Benet, Rafael	3.000	6.411	Giner Gil, José	5.000
6.331	Camarasa Aznar, Vicente	2.000	6.412	Giner Gil, Juan	2.000
6.332	Camarasa Aznar, Vicente (menor)	2.000	6.413	Giner Guitart, José	2.000
6.333	Camarasa Suárez, José	3.000	6.414	Giner Romero, José	2.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
6.415	Giner Romero, Leocadio	2.000	6.504	Pascual Sancho, José	2.000
6.416	Giner Romero, Ramón	2.000	6.505	Pavía Alborch, Julia	3.000
6.417	Giner Vercher, José	2.000	6.506	Pavía Esteve, Cándido	6.000
6.418	González Estévez, Vicente	2.000	6.507	Pavía Esteve, José	8.000
6.419	González García, Manuel	2.000	6.508	Pavía Esteve, Rosa	5.000
6.420	González López, José María	4.000	6.509	Pavía Esteve, Salvador	3.000
6.421	Guitart Alonso, Joaquín	2.000	6.510	Pavía Gil, Daniel	2.000
6.422	Guitart Castelló, Agustín	2.000	6.511	Pavía Pascual, José María	5.000
6.423	Guitart Castelló, Eduardo	2.000	6.512	Pavía Ramón, Vicente	3.000
6.424	Guitart Castelló, José	2.000	6.513	Pavía Sancho, José María	2.000
6.425	Guitart Conejero, José María	2.000	6.514	Pavía Suárez, Elías	2.000
6.426	Guitart Cucurella, José María	2.000	6.515	Pavía Suárez, José	2.000
6.427	Guitart Fuentes, Patricio	2.000	6.516	Pavía Terol, José	2.000
6.428	Hostalet Climent, Daniel	5.000	6.517	Pavía Terol, Salvador	3.000
6.429	Hostalet Montell, Ramón	2.000	6.518	Peña Expósito, Camilo	4.000
6.430	Hostalet Terol, José	5.000	6.519	Pérez Vidal, Joaquín	2.000
6.431	Hostalet Vercher, Adela	3.000	6.520	Pla Bolinches, Alejandra	3.000
6.432	Huerta Benavent, Hilario	4.000	6.521	Pla Bolinches, María	2.000
6.433	Huerta Chust, Salvador	2.000	6.522	Pla Bolinches, Salvador	3.000
6.434	Huerta Estornell, Filiberto	2.000	6.523	Pla Giner, Jaime	2.000
6.435	Huerta Sánchez, Isidro	2.000	6.524	Pla Giner, Ramón	3.000
6.436	Huerta Vila, Jaime	2.000	6.525	Pla Montell, Antonio	4.000
6.437	Juan Hostalet, Adela	2.000	6.526	Pla Montell, Antonio	2.000
6.438	Juan Hostalet, José	12.000	6.527	Pla Montell, Francisco	2.000
6.439	Juan Ramón, Ricardo	2.000	6.528	Pla Montell, Rafael	2.000
6.440	Juan Tortosa, Pedro	2.000	6.529	Pla Penádez, Camilo	2.000
6.441	López Bolinches, José	2.000	6.530	Pla Terol, Salvador	10.000
6.442	López Bolinches, José María	2.000	6.531	Pla Ubeda, Francisco	3.000
6.443	López Bolinches, Vicente	2.000	6.532	Pla Ubeda, Vicente	8.000
6.444	López Escuriet, Vicente	2.000	6.533	Pons Contell, Eliseo	2.000
6.445	López García, Manuel	2.000	6.434	Pons Contell, José	2.000
6.446	López García, Miguel	2.000	6.535	Pons Cucarella, Vicente	2.000
6.447	López Giner, Emilio	2.000	6.536	Ramón Baldo, Edelmiro	4.000
6.448	López Juan, Candelaria	3.000	6.537	Ramón Baldo, José	3.000
6.449	López Juan, Cándido	8.000	6.538	Ramón Esteve, Filiberto	4.000
6.450	López Juan, Vicente	4.000	6.539	Ramón Gil, Salvador	2.000
6.451	López Olivares, Antonio	5.000	6.540	Ramón Giner, Vicente	2.000
6.452	López Palancia, Daniel	2.000	6.541	Ramón Hostalet, José	12.000
6.453	López Pons, José	11.000	6.542	Ramón Saschis, Josefa	2.000
6.454	López Prado, Carmelo	2.000	6.543	Ramón Sanchis, Vicente	3.000
6.455	López Prado, Demetrio	4.000	6.544	Ramón Terol, Vicente	2.000
6.456	López Terol, Vicente	2.000	6.545	Ramón Vidal, Emilio	2.000
6.457	López Vidal, Francisco	2.000	6.546	Ribes Tomás, Antonio	3.000
6.458	López Vidal, Ricardo	2.000	6.547	Ribes Tomás, José	2.000
6.459	López Vilda, Casimiro	6.000	6.548	Ribes Vidal, José	2.000
6.460	Lorenté, José	6.000	6.549	Rico Almiñana, Antonio	2.000
6.461	Llozano Juan, José	2.000	6.550	Richart Bellvar, Rafaela	2.000
6.462	Luna Huerta, José María	2.000	6.551	Richart Estornell, Joaquín	3.000
6.463	Luna Gil, Vicente	3.000	6.552	Rodrigo Pérez, José	2.000
6.464	Luna Richart, Antonio Vicente	2.000	6.553	Romero Bonet, Ramón	2.000
6.465	Luna Richart, Elías	2.000	6.554	Romero Bonet, Vicente	2.000
6.466	Luna Richart, Ramón	2.000	6.555	Romero Camarasa, Alejandro	3.000
6.467	Luia Sanchis, José	2.000	6.556	Rubio Escuriet, José	2.000
6.468	Luna Sanchis, Ricardo	3.000	6.557	Rubio López, Jaime	2.000
6.469	Llobregat Carreres, Vicente	4.000	6.558	Rubio López, Vicente	2.000
6.470	Llopis Moscardó, Alfredo	2.000	6.559	Sanchis Martínez, José	2.000
6.471	Llopis Romero, Victoriano	2.000	6.560	Sanchis Martínez, Tomás	2.000
6.472	Martí Aranda, Ramón	2.000	6.561	Sanchis Soriano Miguel	2.000
6.473	Martínez Baixauli, Avelino	15.000	6.562	Sanchis Soriano, Ramón	2.000
6.474	Martínez Pavia, Ramón	2.000	6.563	Sanchis Terol, Vicente	3.000
6.475	Martínez Peris, Vicente	3.000	6.564	Sancho López, Vicente	2.000
6.476	Matéu Vila, Miguel	2.000	6.565	Sanfélix Aparicio, Antonio	3.000
6.477	Mompó Pascual, Prudencia	2.000	6.566	Sanfélix Aparicio, Vicente	3.000
6.478	Montell Camarasa, Vicente	2.000	6.567	Sanz Escuriet, Modesto	3.000
6.479	Montell Chust, José	3.000	6.568	Soriano Burgos, Julia	3.000
6.480	Montell Giner, Antonio	2.000	6.569	Suárez Giner, Antonio	2.000
6.481	Montell Giner, José	2.000	6.570	Suárez Giner, Josefa	2.000
6.482	Montell Montell, Miguel	3.000	6.571	Suárez Hernández, José	2.000
6.483	Montell Pla, Vicente	2.000	6.572	Suárez López, Carlampio	2.000
6.484	Montell Pont, Ramón	2.000	6.573	Suárez López, Vicente	3.000
6.485	Montell Richer, Vicente	2.000	6.574	Terol Gil, Emilio	3.000
6.486	Montell Sanchis, Manuel	3.000	6.575	Terol Giner, José	2.000
6.487	Montell Victoria, Salvador	3.000	6.576	Terol Huerta, Ramón	2.000
6.488	Moreno Conca, Adrián	2.000	6.577	Terol Huerta, Teresa	2.000
6.489	Murillo Baviera, José	3.000	6.578	Terol López, Cándido	3.000
6.490	Navalón García, Ramón	3.000	6.579	Terol López, Claudio	2.000
6.491	Olivares Ribes, José María	7.000	6.580	Terol Pardo, Josefa	3.000
6.492	Olmos Palop, Antonio	6.000	6.581	Terol Pardo, Vicente	2.000
6.493	Olmos Palop, Juan	6.000	6.582	Terol Pavia, Teresa	3.000
6.494	Olmos Palop, Vicente	4.000	6.583	Terol Pons, Eliseo	2.000
6.495	Palencia López, Miguel	3.000	6.584	Terol Vidal, Filiberto	3.000
6.496	Palop Climent, Vicente	2.000	6.585	Tomás Cucarella, Rafael	2.000
6.497	Palop Daroca, Isidro	2.000	6.586	Tomás Pont, Antonio	2.000
6.498	Palop Gil, Manuel	2.000	6.587	Tomás Pons, Ramón	2.000
6.499	Palop Pla, José	2.000	6.588	Tomás Pons, Salvador	2.000
6.500	Pascual Montell, Ricardo	3.000	6.589	Tormo Huerta, Ramón	2.000
6.501	Pascual Ramón, José	2.000	6.590	Tormo Huerta, Salvador	3.000
6.502	Pascual Ramón, Manuel	8.000	6.591	Tormo Huerta, Vicente	2.000
6.503	Pascual Sanchis, Tomás	2.000			

(Continúa.)